



Anexo II (a)

Decreto 42/2025, de 18 de febrero, por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 31 de octubre de 2024.
2	Acuerdo de inicio.
3	Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 12 de noviembre de 2024.
4	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública.
5	Publicación en BOJA de la Resolución de 18 de enero de 2024 de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública.
6	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
7	Oficio de la Delegación del Gobierno en Almería.
8	Oficio de la Delegación del Gobierno en Córdoba.
9	Oficio del Instituto Andaluz de la Mujer.
10	Oficio de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
11	Oficio de la Delegación del Gobierno en Huelva.
12	Oficio de la Consejería de Industria, Energía y Minas.
13	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
14	Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
15	Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
16	Informe de la Consejería de Salud y Consumo.
17	Informe de la Consejería de Cultura y Deporte.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



18	Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
19	Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
20	Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
21	Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
22	Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
23	Informe de valoración de las alegaciones e informe presentados.
24	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
25	Informe de valoración del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
26	Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 9 de enero de 2025.
27	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
28	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
29	Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 17 de febrero de 2025.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

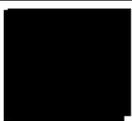
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	31/10/24
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/17	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se procede a modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía, así como a racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. Finalmente, se procede a regular <i>ex novo</i> los Premios Talento Andaluz.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía. 2. Racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. 3. Regular los Premios Talento Andaluz.
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se descarta cualquier otra alternativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/17	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único dividido en veintiún apartados, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 10.3.19.º) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8, 44 y 46.2)	
4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS	
No se ha derogado de forma expresa ninguna norma.	
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: ---
Resultado y valoración	Se ha omitido la consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/17	

	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes a recabar.	1. Dirección General de Presupuestos.	
	2. Secretaría General para la Administración Pública.	
	3. Unidad de Igualdad de Género.	
	4. Secretaría General Técnica.	
	5. Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	---
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	---
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/17	

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/17	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *”La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite el caso de que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de norma modifica de forma puntual el decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el catálogo de premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no teniendo un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, procediendo por tanto la elaboración de la Memoria Abreviada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/17	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, estableció un marco jurídico único, revisado y actualizado de las distinciones honoríficas de nuestra Comunidad Autónoma, regulando el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Andalucía, la Medalla de Andalucía en sus diferentes categorías y la Bandera de Andalucía como distinción honorífica de carácter provincial.

Posteriormente, mediante la modificación operada al citado decreto a través del Decreto 221/2020, de 21 de diciembre, se creó una nueva categoría de distinción honorífica de carácter extraordinario, la Medalla de Honor de Andalucía.

La experiencia acumulada en estos años ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

Como consecuencia de todo lo anterior resulta preciso modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, adecuando las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y racionalizando los plazos establecidos, así como regulando los Premio al Talento Andaluz.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de decreto por el que se modifica el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/17	

Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En esta línea, la experiencia acumulada en la tramitación del procedimiento de concesión de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los últimos años ha puesto de manifiesto que determinados ámbitos quedaban sistemáticamente infrarrepresentados en la concesión de las distinciones autonómicas y provinciales. Asimismo, esta experiencia ha demostrado que los plazos establecidos resultaban inadecuados para la correcta valoración de las candidaturas presentadas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se da cumplida respuesta a dicho principio.

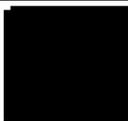
3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/17	

Esta disposición hace pública las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece de forma cierta los plazos del procedimiento de solicitud y su concesión y regula *ex novo* una nueva modalidad de distinción honorífica, permitiendo a la ciudadanía acceder a esta información y fomentar su participación, hechos que redundan positivamente en la seguridad jurídica.

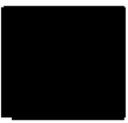
Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 10.3.19.º, al establecer entre sus objetivos básicos el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

3.4. Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, no será objeto de publicación el proyecto de Decreto ni la documentación de su expediente, por cuanto la obligación que prevén el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 13.1, letras c) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, no se va a someter a los trámites de audiencia e información pública, al no ser preceptiva el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia. No obstante, una vez aprobado el proyecto, el Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este aspecto, las modificaciones normativas operadas a través del proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no suponen ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/17	

III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana de los objetivos básicos que el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece para nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 10.3.19.º, entre los que se encuentran el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

Asimismo, la Disposición final primera del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y ejecutar el citado decreto.

2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica determinados aspectos del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

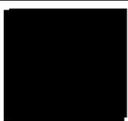
En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo apartado 3 del 119 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/17	

IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga de forma expresa ninguna norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/17	

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, a continuación, se analizan los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún impacto económico. En este sentido, debe recordarse que el propio decreto modificado establece de forma taxativa en su artículo 3 que las distinciones honoríficas reguladas *tienen carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico*.

2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA

2.1 Impacto de género:

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este sentido, el proyecto de decreto únicamente produce modificaciones en las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, racionaliza los plazos establecidos y regula los Premios al Talento Andaluz, por lo que, dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia:

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, establece que: *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/17	

concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En aplicación de lo expuesto, este centro directivo no considera que el presente proyecto de decreto sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

2.3 Impacto sobre la familia:

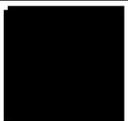
La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que, dado el contenido del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/17	

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/17	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

2. Tramitación de urgencia.

Teniendo en cuenta la proximidad del 28 de febrero, fecha marcada por el decreto que se modifica como día en que, con carácter general, debe realizarse la ceremonia en la que se conceden las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta conveniente la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia para dotar de las máximas garantías jurídicas a la citada concesión.

En este sentido, debe tenerse en cuenta tanto lo establecido por el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, así como establecido en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

En virtud de lo establecido, y al no tener el presente proyecto de decreto ningún impacto en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular además aspectos parciales de una materia, se ha omitido la consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/17	

En relación con el trámite de audiencia en los procedimientos de disposición reglamentaria, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico.

De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar. 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar. 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, distinciones con carácter honorífico en el ámbito territorial de Andalucía, no puede determinarse relación de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que los representen.

Por ello, y dado que no es posible con arreglo a lo manifestado efectuar el citado trámite, se abrirá un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, a efectos de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias. Así mismo, y en línea con lo anterior, se va a recabar la participación de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía para que efectúen las aportaciones que estimen oportunas de acuerdo con el ámbito material de competencias de cada una de ellas.

4. Informes preceptivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/17	

Se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General de Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/17	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, estableció un marco jurídico único, revisado y actualizado de las distinciones honoríficas de nuestra Comunidad Autónoma, regulando el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Andalucía, la Medalla de Andalucía en sus diferentes categorías y la Bandera de Andalucía como distinción honorífica de carácter provincial.

Posteriormente, mediante la modificación operada a través del Decreto 221/2020, de 21 de diciembre, se creó una nueva categoría de distinción honorífica de carácter extraordinario, la Medalla de Honor de Andalucía.

La experiencia acumulada en estos años ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

Como consecuencia de todo lo anterior resulta preciso modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, adecuando las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y racionalizando los plazos establecidos, así como regulando los Premios al Talento Andaluz.

Asimismo, teniendo en cuenta la proximidad del 28 de febrero, fecha marcada por el Decreto que se modifica como día en que, con carácter general, debe realizarse la ceremonia en la que se conceden las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta conveniente la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia para dotar de las máximas garantías jurídicas a la citada concesión.

A la vista de lo expuesto, y examinado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	

Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, y analizada la documentación que conforma el expediente remitido, queda puesto de manifiesto el interés público para su tramitación de urgencia y se propone el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta que antecede del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, así como la memoria de análisis de impacto normativo y restante documentación relacionada, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

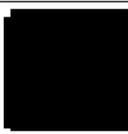
Primero. - Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. - Aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración y aprobación del expediente de referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



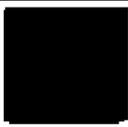
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	31/10/24
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/18	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se procede a modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía, así como a racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. Finalmente, se procede a regular <i>ex novo</i> los Premios Talento Andaluz.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía. 2. Racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. 3. Regular los Premios Talento Andaluz.
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se descarta cualquier otra alternativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/18	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único dividido en veintiún apartados, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 10.3.19.º) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8, 44 y 46.2)	
4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS	
No se ha derogado de forma expresa ninguna norma.	
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: ---
Resultado y valoración	Se ha omitido la consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/18	

	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes a recabar.	1. Dirección General de Presupuestos.	
	2. Secretaría General para la Administración Pública.	
	3. Unidad de Igualdad de Género.	
	4. Secretaría General Técnica.	
	5. Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	---
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	---
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/18	

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/18	

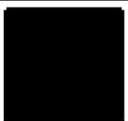
MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *”La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite el caso de que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de norma modifica de forma puntual el decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el catálogo de premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no teniendo un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, procediendo por tanto la elaboración de la Memoria Abreviada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMÁS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/18	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, estableció un marco jurídico único, revisado y actualizado de las distinciones honoríficas de nuestra Comunidad Autónoma, regulando el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Andalucía, la Medalla de Andalucía en sus diferentes categorías y la Bandera de Andalucía como distinción honorífica de carácter provincial.

Posteriormente, mediante la modificación operada al citado decreto a través del Decreto 221/2020, de 21 de diciembre, se creó una nueva categoría de distinción honorífica de carácter extraordinario, la Medalla de Honor de Andalucía.

La experiencia acumulada en estos años ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

Como consecuencia de todo lo anterior resulta preciso modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, adecuando las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y racionalizando los plazos establecidos, así como regulando los Premio al Talento Andaluz.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de decreto por el que se modifica el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/18	

Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En esta línea, la experiencia acumulada en la tramitación del procedimiento de concesión de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los últimos años ha puesto de manifiesto que determinados ámbitos quedaban sistemáticamente infrarrepresentados en la concesión de las distinciones autonómicas y provinciales. Asimismo, esta experiencia ha demostrado que los plazos establecidos resultaban inadecuados para la correcta valoración de las candidaturas presentadas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se da cumplida respuesta a dicho principio.

3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/18	

Esta disposición hace pública las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece de forma cierta los plazos del procedimiento de solicitud y su concesión y regula *ex novo* una nueva modalidad de distinción honorífica, permitiendo a la ciudadanía acceder a esta información y fomentar su participación, hechos que redundan positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 10.3.19.º, al establecer entre sus objetivos básicos el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

3.4. Principio de transparencia.

En relación con el principio de transparencia, teniendo en cuenta que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia, no se va a realizar consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/18	

pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar 6482—).

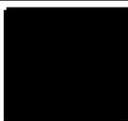
Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia se va a sustanciar solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, se va a abrir un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este aspecto, las modificaciones normativas operadas a través del proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no suponen ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/18	

III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana de los objetivos básicos que el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece para nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 10.3.19.º, entre los que se encuentran el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

Asimismo, la Disposición final primera del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y ejecutar el citado decreto.

2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica determinados aspectos del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

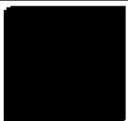
En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo apartado 3 del 119 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/18	

IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga de forma expresa ninguna norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/18	

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, a continuación, se analizan los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún impacto económico. En este sentido, debe recordarse que el propio decreto modificado establece de forma taxativa en su artículo 3 que las distinciones honoríficas reguladas *tienen carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico*.

2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA

2.1 Impacto de género:

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este sentido, el proyecto de decreto únicamente produce modificaciones en las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, racionaliza los plazos establecidos y regula los Premios al Talento Andaluz, por lo que, dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia:

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, establece que: *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/18	

concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En aplicación de lo expuesto, este centro directivo no considera que el presente proyecto de decreto sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

2.3 Impacto sobre la familia:

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que, dado el contenido del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

3. IMPACTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún un impacto en materia de transparencia. En cualquier caso, durante la tramitación de esta norma se cumple estrictamente con el principio de transparencia como se ha reflejado con anterioridad, sustanciándose el trámite de audiencia solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, y abriéndose un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Asimismo, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/18	

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/18	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

2. Tramitación de urgencia.

Teniendo en cuenta la proximidad del 28 de febrero, fecha marcada por el decreto que se modifica como día en que, con carácter general, debe realizarse la ceremonia en la que se conceden las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta conveniente la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia para dotar de las máximas garantías jurídicas a la citada concesión.

En este sentido, debe tenerse en cuenta tanto lo establecido por el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, así como establecido en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

En virtud de lo establecido, y al no tener el presente proyecto de decreto ningún impacto en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular además aspectos parciales de una materia, se ha omitido la consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/18	

En relación con el trámite de audiencia en los procedimientos de disposición reglamentaria, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar. 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar. 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia se va a sustanciar solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, se va a abrir un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/18	

4. Informes preceptivos.

Se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General de Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/18	

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	Hoja 1 de 2
ORGANISMO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

<p>SUMARIO:</p> <p>Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el catálogo de premios concedidos por la administración de la Junta de Andalucía.</p>
--

TEXTO:

La persona titular de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acordó, con fecha 7 de noviembre de 2024, el inicio del procedimiento para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica la Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se acordó aplicar la tramitación de urgencia al referido procedimiento.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa es el órgano competente para su tramitación, conforme a lo establecido en los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 8.2.d) del Decreto 152/2022, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, relativa a las distinciones con carácter honorífico en el ámbito territorial de Andalucía, no puede determinarse una relación de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que los representen.

Por ello, de acuerdo con la propuesta formulada, se considera conveniente abrir un periodo de información pública, a los efectos de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere oportunas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	Hoja 2 de 2
ORGANISMO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica la Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. De acuerdo con lo establecido para la tramitación de urgencia en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo para la realización del trámite se reduce a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El texto del proyecto de decreto y la documentación que conforma el expediente administrativo quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/543643.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Servicio de Legislación), sita en Palacio de San Telmo, Avenida de Roma, s/n, 41013 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Cuarto. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.- María Almudena Gómez Velarde

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

La persona titular de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acordó, con fecha 7 de noviembre de 2024, el inicio del procedimiento para la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se acordó aplicar la tramitación de urgencia al referido procedimiento.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa es el órgano competente para su tramitación, conforme a lo establecido en los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 8.2.d) del Decreto 152/2022, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, relativa a las distinciones con carácter honorífico en el ámbito territorial de Andalucía, no puede determinarse una relación de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que los representen.

Por ello, de acuerdo con la propuesta formulada, se considera conveniente abrir un periodo de información pública, a los efectos de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere oportunas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. De acuerdo con lo establecido para la tramitación de urgencia en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo para la realización del trámite se reduce a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El texto del proyecto de decreto y la documentación que conforma el expediente administrativo quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/543643.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Servicio de Legislación), sita en Palacio de San Telmo, Avenida de Roma, s/n, 41013 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Cuarto. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 2024.- La Secretaria General Técnica, María Almudena Gómez Velarde.

Referencia: IEF_CO_GOB_00095_2024

Asunto: **INFORME** – Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía

El día 18 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en esta dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo **“Decreto /2024, de XXX de diciembre, por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía”**.

Con la aplicación de la normativa anterior se ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz. Según el nuevo artículo 7, cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz.

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación. En concreto, se deja constancia en la MAIN que acompaña al texto normativo que carece por sí mismo de impacto económico o presupuestario, al prever el propio texto del borrador de Decreto modificado, en su artículo 3, que las distinciones en sus diversas modalidades, tienen carácter exclusivamente honorífico, y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el borrador de decreto analizado fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como

1/2



	EDUARDO LEON LAZARO	19/11/2024 14:54	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



	EDUARDO LEON LAZARO	19/11/2024 14:54	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
			

Fecha: la de la firma

Ref.: SG

Asunto: Respuesta solicitud observaciones proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación
Administrativa
Secretaría General Técnica

Habiéndose recibido en esta Delegación del Gobierno la comunicación relativa al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de realizar las observaciones que se estimaran oportunas en virtud de lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

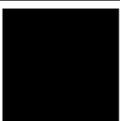
En respuesta a la mencionada solicitud, se comunica que por parte de esta Delegación del Gobierno no se van a plantear observaciones al citado proyecto.

Atentamente.

LA SECRETARIA GENERAL

Paseo de Almería 68
04071 ALMERÍA
T: 950010100
delegacion.almeria.dgob@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSA TORRES SIMON	20/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Fecha: la de la firma electrónica

Ref: SGP/vdm

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma s/n.
41071-SEVILLA**

Asunto: Observaciones proyecto Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

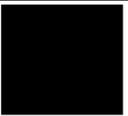
Mediante la presente y como contestación a su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, solicitando alegaciones o sugerencias sobre el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, hemos de señalar que estamos conformes con las modificaciones operadas en el proyecto, por lo que no realizaremos sugerencias al respecto.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA

C/ San Felipe, 5 14071 Córdoba

T: 957002200
delegacion.cordoba.dgob@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VANESSA DOMINGUEZ MOHEDANO	20/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Fecha: La de la firma electrónica.

Ref.: OCM/Dirección

Asunto: Rdo. Observaciones (*“Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.”*).

**CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD**
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Servicio de Legislación
Av.Hytasa, 14
41071 (Sevilla)

En relación a su oficio de fecha 19.11.24 mediante el que se trasladaba a esta Agencia el borrador de Decreto mencionado ut supra a los efectos de formular las observaciones o sugerencias pertinentes, este centro directivo propone la posibilidad de valorar la inclusión de alguna distinción honorífica en el ámbito de la **promoción de la igualdad de género** y de la **prevención y lucha contra la violencia de género**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA DIRECTORA

C/ D^a María Coronel, 41003 Sevilla
Teléfono: 954 544972 (398972)
directora.iam@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	21/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

S/Ref.: SL/CLH/MAAG/saa
Expte.: 156/24-LEG

Consejería de Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

N/Ref. : SL/AVG/AGV/mml
Exp. Nº : 84466

Secretaría General Técnica

Asunto: Observaciones proyecto de modificación del
Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría, con motivo de la tramitación del **Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía**, al objeto de que se emitan las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo no se realiza ninguna observación al mismo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla
T: 955926800
sgt.cfiot@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SG/IDP

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.
Secretaría General Técnica.
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n
41071.- SEVILLA.

Se ha recibido escrito de esa Secretaría General Técnica, de fecha 18 de noviembre, al objeto de que se puedan realizar las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimen oportunas al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 diciembre.

En primer lugar cabe mencionar que, en un trámite previo, ya remitimos observaciones correspondientes al mencionado proyecto, algunas de las cuales han sido tenidas en cuenta en la redacción del proyecto de Decreto.

Una vez examinado el texto del citado proyecto se procede a realizar las siguientes observaciones.

En relación con la redacción del nuevo artículo 7, **Premios al Talento Andaluz**, consideramos que sería conveniente especificar con mayor claridad las **categorías y los ámbitos** en los que se concederán dichos premios. Tal como está planteado en la redacción actual, se enumeran algunos ámbitos, pero no se define de forma exhaustiva ni precisa su alcance, lo que podría generar ambigüedad en su aplicación. Sugerimos incluir una enumeración detallada de las categorías específicas para garantizar una mayor transparencia y concreción en la concesión de estos premios, proponiéndose adoptar las que están establecidas para las Medallas y Banderas de Andalucía.

En relación con el nuevo **apartado 4 del artículo 9** se propone establecer el mismo plazo de solicitudes que para los títulos de Hijo Predilecto y Medalla de Andalucía y que ya está en vigor para las Banderas de Andalucía, es decir, desde el 1 de marzo hasta el 31 de enero del año siguiente.

EL SECRETARIO GENERAL

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 - Huelva

T: 959011400 | F: 959990102
delegacion.huelva.dgob@juntadeandalucia.es

ISRAEL DIAZ PICON		25/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Ref.: NE 53/2024
SlyR/CVV
Asunto: Alegaciones proyecto Decreto de
modificación del Decreto 602/2019, de 3 de
diciembre.

**Consejería de Consejería de la
Presidencia, Interior, Diálogo**
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n
Sevilla, 41071

De acuerdo con su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante el que se pone a disposición de esta Consejería de Industria, Energía y Minas, al objeto de poder realizar alegaciones, el borrador del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, que inició su procedimiento de elaboración por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2024, se comunica que por parte de esta Consejería, no se presentan observaciones al respecto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Calle Castelar, 22 41001-Sevilla
T: 955 01 20 12
<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas.html>



	JULIA MOLINA CANDAU	26/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Nº Expte.: 2024.122.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado, que consta de un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

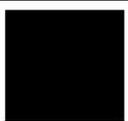
II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado I, al indicar que el proyecto de norma modifica de forma puntual el Decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. En el apartado II.3.5 se indica que la iniciativa normativa no suponen ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Asimismo, en el apartado VI, se indica que el proyecto “...no regula un procedimiento administrativo...” En relación con todo lo anterior, habría que tener en cuenta que se contemplan unos nuevos premios al Talento Andaluz que se concederían cada año, lo que implicaría un nuevo procedimiento que sirva de cauce para su concesión y que incluiría carga administrativa, como es la presentación de las solicitudes, por lo que sería aconsejable recoger una valoración de la misma.

Por otro lado, en las páginas 10 y 14, en relación con la información pública, parece mas correcto citar el artículo 45.1.d) que el 45.1.c).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	

Segunda.

Como la norma que se pretende modificar ya ha sido modificada anteriormente, y con el objeto de evitar la dispersión normativa, habría que plantearse la posibilidad de aprobar un nuevo decreto que incluya la modificación proyectada. En este sentido, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En la fórmula promulgatoria, donde dice “27.18” debería decir “27.8”. Asimismo, no parece correcto citar el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pues no nos encontramos ante una modificación de la estructura orgánica de una Consejería.

Segunda. — Artículo único. Ocho.

Se debería mejorar la redacción del artículo 9.2, pues en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la página web desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATALOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Exp 379/ 24

Visto el expediente de referencia, se emite el presente informe de observaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, así como en el artículo 4 letra a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer convocadas por Naciones Unidas, han contribuido a situar en el epicentro de la política mundial la igualdad entre géneros. Concretamente la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, representó un punto de inflexión en el tratamiento de la igualdad, en cuanto que por primera vez una conferencia Internacional además de ser un foro de encuentro entre delegaciones oficiales se abría a la participación de organizaciones representativas del colectivo de mujeres así como a otras entidades defensoras de la igualdad de género.

Dicha conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que incorporaba un nuevo mecanismo de actuación denominado "Gender mainstreaming" o transversalidad de la perspectiva de género, esto es, la incorporación de la sensibilidad de género como herramienta para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, garantizando así la presencia de la perspectiva de género desde un inicio.

Desde entonces, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención para poder detectar situaciones de brecha de género y adoptar las medidas que permitan la total igualdad. En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam de 1997 incorporó los avances de la Conferencia de Pekín al acervo comunitario, de manera que en el Derecho de la UE desde entonces se reconoce a la perspectiva



FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA		27/11/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



de género o igualdad transversal como instrumento obligatorio en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y políticas comunitarias.

Una de las estrategias más eficaces es la evaluación de impacto de género de la normativa. Así, la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen los criterios para poder medir el nivel de equidad de género en los proyectos de normas, así como el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

2.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Asimismo, establece en el artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo medidas para avanzar en la igualdad real de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de dicho precepto, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el art. 8.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero *“dispone que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).”*

Asimismo, en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se establece el contenido de dichos informes en el que se incluye entre otros aspectos un análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretende regular producirá entre hombres y mujeres.



En desarrollo de todo lo anterior, el Instituto Andaluz de la Mujer cuenta con un Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado en su página web, en el que se establecen las pautas generales para la elaboración de dichos informes.

3.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

La pertinencia de género de una disposición normativa viene dada por los posibles efectos que la misma pueda ocasionar de forma diferenciada en la vida de mujeres y de hombres, en el análisis de un hecho, en una planificación de actuaciones o en el seno de un procedimiento administrativo.

Los indicadores que determinan o no la pertinencia de género de una norma, además de que puedan afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, son básicamente que influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Dicho esto, se observa que tal y como se hace constar por el órgano proponente en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de Decreto tiene por objeto realizar modificaciones de las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, racionaliza los plazos establecidos y regula los Premios al Talento Andaluz, por lo que puede considerarse que no tiene impacto de género.

Sin perjuicio de que se considere acertada esta valoración, se hacen dos observaciones:

1.- En la modificación que se hace del artículo 11.2 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se hacen extensivos los criterios de concesión de las distinciones honoríficas ya existentes a los “Premios al Talento Andaluz” que son de nuevo cuño, los cuales, en virtud de dicho precepto deberán concederse de forma equilibrada entre mujeres y hombres, debiendo utilizarse un lenguaje no sexista en todos los soportes derivados de dichas distinciones, segregando por sexos la información referida a personas y generada por las mismas.

Dicho precepto va en consonancia con el espíritu y contenido de la norma en su redacción actual, así como con la normativa en materia de igualdad de género, pero no por ello deja de constituir una medida de enfoque de género, con un impacto positivo en la eliminación de los estereotipos tradicionales de mujeres y hombres.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA		27/11/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



2.- Si bien ya existe entre las condecoraciones una categoría para los valores humanos, podría valorarse también la incorporación de una mención específica para la igualdad y en particular para la igualdad de géneros, a fin de que tuviera esta una mayor visibilidad, cuestión que se deja al criterio del órgano proponente.

4.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA		27/11/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma.

N/Ref.: Expte. 84/2024. RRI/FMJ
S/Ref.: Expte. 156/24-LEG. SL/CLH/MAAG/saa

Asunto: trámite de audiencia proyecto de decreto.

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
Secretaría General Técnica.**

**Avda. de Roma s/n
41013-SEVILLA**

En respuesta a su solicitud de observaciones con base en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el proyecto de **«Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía»**, se comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.ceeta@juntadeandalucia.es



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		27/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.**

Ilma. Secretaria General Técnica

Ref.: Sº Coordinación/JGC/PGM

Asunto: Ctdo trámite informes proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.

Ilma. Sra.:

En relación con el texto del **proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía**, remitido en trámite de informes, he de significarle que desde esta Consejería no se hacen observaciones al mismo.

LA VICECONSEJERA

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csc@juntadeandalucia.es



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		28/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma

Ref: SGT/SLR/ORT/mm OC 65-24

Asunto: Observaciones – Decreto regulación distinciones honoríficas de la CA y se crea el catálogo de premios concedidos.

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
DÍALOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Secretaría General Técnica

Avda. de Roma, s/n

41023 - SEVILLA

En relación con el oficio remitido con fecha 18 de noviembre de 2024, en el que se nos informaba acerca de la tramitación normativa del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, solicitando que se realizasen las observaciones que se estimasen oportunas, se hace constar que, tras haberlo consultado con los distintos centros directivos de esta Consejería de Cultura y Deporte, no se formulan observaciones, sugerencias o alegaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi.

San José, 13. 41004 Sevilla
Teléf. 955 036 400. Fax 955 036 406
sgt.ctcd@juntadeandalucia.es



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		27/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma

Ref: SGT/SLR/ORT/mm OC 65-24

Asunto: Observaciones – Decreto regulación distinciones honoríficas de la CA y se crea el catálogo de premios concedidos.

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Secretaría General Técnica

Avda. de Roma, s/n

41023 - SEVILLA

En relación con el oficio remitido con fecha 18 de noviembre de 2024, en el que se nos informaba acerca de la tramitación normativa del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, solicitando que se realizasen las observaciones que se estimasen oportunas, se hace constar que, tras haberlo consultado con los distintos centros directivos de esta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se han recabado las siguientes sugerencias por parte de la Secretaría General de Turismo:

“Teniendo en cuenta la importancia del turismo en nuestra economía, reconocido como sector económico estratégico de la Comunidad Autónoma de Andalucía al ser uno de los sectores que genera mayores niveles de creación de renta y empleo en nuestra Comunidad, que más aporta al PIB andaluz y que más relevancia ostenta como elemento de cohesión territorial y proyección exterior de la imagen de nuestra comunidad autónoma, se considera conveniente que el turismo tenga una presencia relevante entre los ámbitos de actividad administrativa que se tienen en cuenta a efectos de conferir las distinciones honoríficas de carácter autonómico.

Por lo anterior, se propone modificar el articulado del proyecto de decreto, en los términos que se expresan a continuación:

1.- Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, en el que se enumeran las distintas categorías de las Medallas de Andalucía, y el apartado 1 del artículo 6, que recoge las distintas categorías de las Banderas de Andalucía, con el propósito de crear una nueva categoría para ambas distinciones dedicada al ámbito turístico, contribuyendo así a poner en valor este sector económico, primordial en nuestra Comunidad, así como a los profesionales que se dedican al mismo.

Es por ello por lo que se sugiere la creación de las siguientes categorías:

“Medalla de Andalucía del Turismo Sostenible” y “Bandera de Andalucía del Turismo Sostenible”.

San José, 13. 41004 Sevilla
Teléf. 955 036 400. Fax 955 036 406
sgt.ctcd@juntadeandalucia.es



ÁLVARO DÍAZ RODRÍGUEZ		27/11/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			



En el supuesto de que el órgano promotor del proyecto de decreto no estime conveniente la incorporación de nuevas categorías, se propone el cambio de denominación de algunas de las existentes, a fin de mencionar expresamente al turismo en alguna/s de ellas.

2.- En base a la argumentación expuesta al inicio del documento, se propone modificar el artículo 7 del Decreto, en el que se definen los premios al Talento Andaluz, para mencionar de forma expresa al turismo como uno de los especiales ámbitos de relevancia donde puede verse reflejado el talento andaluz. Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 7. Premios al Talento Andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, el turismo, la cultura, el arte o el deporte, entre otros.”

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez.

	ÁLVARO DÍAZ RODRÍGUEZ	27/11/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma

Ref.: Sv. Legislación y Recursos MRR/CBL/2024/IEX/0030

Asunto: Trámite de Audiencia proyecto Decreto modificación del Decreto 602/2019; Distinciones Honoríficas y Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.
41071 – Sevilla

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de fecha 7 de noviembre de 2024, se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Por la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, se remitió dicho proyecto para que de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por conveniente.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose presentado observación alguna al respecto.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Morilla Frías.

Plaza Nueva, n.º 4
(41001 Sevilla)Telef.:955065100
sgt.cjalfp@juntadeandalucia



ANTONIO MORILLA FRIAS		02/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Fecha: la de la firma

Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo
Social y Simplificación Administrativa

Ref.: Exp. NE 51/2024

Secretaría General Técnica

Asunto: Remisión de observaciones .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en respuesta a su solicitud de informe facultativo con las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen conveniente en relación al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se comunica que no se presentan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
T: 955 012 012
<https://juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion.html>



	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	02/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Fecha: la de la firma

Su Ref.: SL/CLH/MAAG/saa

Ntra. Ref.: I.G. 62/2024

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO
SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Avda. de Roma s/n
Sevilla 41023

Con fecha 19 de noviembre de 2024, tuvo entrada en esta Consejería el *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía*, con objeto de realizar las observaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Analizado el texto desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en virtud de lo establecido por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, esta Secretaría General Técnica no formula observaciones al mismo.

Asimismo, se comunica que habiéndose dado traslado del proyecto a los diferentes centros directivos de esta Consejería, hasta la fecha sólo se han recibido observaciones de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, las cuales se adjuntan.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Isabel Gabella Varela

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41092-Sevilla



ISABEL GABELLA VALERA		11/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

OBSERVACIONES PROYECTO DECRETO DISTINCIONES HONORÍFICAS Y CATÁLOGO DE PREMIOS.

PROPUESTA UNO:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

« 1. La Medalla de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Añadir una categoría j) Medalla de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA DOS:

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

« 1. La Bandera de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Añadir una nueva categoría j) Bandera de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA TRES:

Cinco. Se añade un nuevo artículo 7, con la siguiente redacción:

« Artículo 7. Premios al Talento Andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, el arte o el deporte, entre otros.»

Modificar el siguiente texto

« Artículo 7. Premios al Talento andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocidos prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, la cultura, el arte o el deporte o la educación, entre otros.»

Nº expediente: OC- 2024-160

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al borrador del Decreto por el que modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el catálogo de premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicha norma, se hacen las siguientes observaciones:

Observaciones a la parte expositiva:

- Fórmula promulgatoria (tercer párrafo de la página segunda): se propone revisar la oportunidad de no hacer referencia al artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que el mismo dispone: *“Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos”*. La misma observación se hace respecto de la referencia al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que el mismo dispone: *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

Observaciones a la parte dispositiva:

La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza las siguientes:

- En el apartado cinco. Se añade un nuevo artículo 7, Premios al Talento Andaluz, al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre. A ese respecto, se sugiere que se enumere como “artículo 7 bis” Con ello se simplificaría la modificación normativa evitando la reenumeración de once artículos (los actuales artículos 7 al 17 que pasarían a ser respectivamente los artículos 8 al 18), prevista en el apartado seis del mismo artículo único. Esta sugerencia se hace conforme a la directriz de técnica normativa n.º62. Alteraciones de la numeración original, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, en la que se indica que: *“La inclusión de un nuevo artículo en la disposición original altera la numeración del articulado. Para no cambiarla, podrán utilizarse los adverbios numerales bis, ter y quáter. Toda modificación que implique la adición de más de tres nuevos artículos que alteren la numeración debería generar la redacción de una nueva disposición”*.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	16/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2



- En los apartados siete, ocho, nueve y diez, se modifican los apartados 1 y 2, se añade un nuevo apartado 4 y se renumera el anterior apartado 4 (pasa a ser el 5), del artículo 9 (actual artículo 8) del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre. Se sugiere que todas estas modificaciones que afectan al referido artículo 9 deberían unificarse, por simplificación de elaboración normativa, en un mismo apartado del proyectado artículo único. Además, teniendo en cuenta la amplitud de la referida modificación, en lugar de modificar la redacción de cada uno de los apartados debería considerarse la conveniencia de dar una nueva redacción a la totalidad del artículo 9, conforme a la directriz de técnica normativa nº 61. Reproducción íntegra de apartados o párrafos, que determina: *“En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados”*.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35. Actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/12/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, TANTO POR LOS INFORMES DE CARÁCTER PRECEPTIVO COMO POR LOS INFORMES SOLICITADOS POR ESTA CONSEJERÍA.

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de fecha 7 de noviembre de 2024, se inició el procedimiento de elaboración proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, dándose traslado para informe y/o realización de observaciones a:

- La Secretaría General para la Administración Pública.
- La Dirección General de Presupuestos.
- La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Las 8 Delegaciones del Gobierno en las provincias.

Una vez finalizados los plazos establecidos, se procede a valorar las observaciones recibidas.

Primero. Se han recibido las siguientes comunicaciones manifestando la no realización de observaciones al proyecto normativo.

- La Delegación del Gobierno en Almería, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2024, *comunica que no se van a plantear observaciones al citado proyecto.*
- La Delegación del Gobierno en Córdoba, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2024, señala que están *conformes con las modificaciones operadas en el proyecto, por lo que no realizaremos sugerencias al respecto.*
- La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, mediante comunicación de 22 de noviembre de 2024, *comunica que, examinado el texto normativo, no se realiza ninguna observación al mismo.*
- La Consejería de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2024, *comunica que no se presentan observaciones al respecto.*
- La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2024, *comunica que no se presentan observaciones al respecto.*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



- La Consejería de Cultura y Deporte, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2024, hace constar que, tras haberlo consultado con los distintos centros directivos de esta Consejería de Cultura y Deporte, no se formulan observaciones, sugerencias o alegaciones.
- La Consejería de Salud y Consumo, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2024, señala que desde esta Consejería no se hacen observaciones.
- La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2024, indica que *ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose presentado observación alguna al respecto.*
- La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2024, comunica que no se presentan observaciones.

Segundo. La Secretaría General para la Administración Pública, en informe de fecha 25 de noviembre de 2024, realiza las siguientes aportaciones:

- II.— **CONSIDERACIONES GENERALES.**

Primera.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado I, al indicar que el proyecto de norma modifica de forma puntual el Decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. En el apartado II.3.5 se indica que la iniciativa normativa no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Asimismo, en el apartado VI, se indica que el proyecto "...no regula un procedimiento administrativo...". En relación con todo lo anterior, habría que tener en cuenta que se contemplan unos nuevos premios al Talento Andaluz que se concederían cada año, lo que implicaría un nuevo procedimiento que sirva de cauce para su concesión y que incluiría carga administrativa, como es la presentación de las solicitudes, por lo que sería aconsejable recoger una valoración de la misma.

Por otro lado, en las páginas 10 y 14, en relación con la información pública, parece más correcto citar el artículo 45.1.d) que el 45.1.c).

SE ACEPTA. Se procede a modificar la MAIN.

- *Segunda.*

Como la norma que se pretende modificar ya ha sido modificada anteriormente, y con el objeto de evitar la dispersión normativa, habría que plantearse la posibilidad de aprobar un nuevo decreto que incluya la modificación proyectada. En este sentido, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de elaborar un texto consolidado y único.

- III.— **CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

Primera. — Parte expositiva.

En la fórmula promulgatoria, donde dice "27.18" debería decir "27.8". Asimismo, no parece correcto citar el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pues no nos encontramos ante una modificación de la estructura orgánica de una Consejería.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



- Segunda. — Artículo único. Ocho.

Se debería mejorar la redacción del artículo 9.2, pues en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la página web desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción del apartado 8 y, por analogía, del apartado 9. Asimismo, se incluye un nuevo apartado en el decreto para recoger la misma propuesta de presentación de candidaturas a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía para las Banderas de Andalucía, de este tenor literal:

“Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

3. El plazo para presentar solicitudes de concesión de la Bandera de Andalucía comenzará el 1 de marzo de cada año y estará abierto hasta el 31 de enero del año siguiente, debiendo dirigirse las solicitudes, preferentemente de forma telemática a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la provincia en cuestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.

Tercero. La Dirección General de Presupuestos, en informe de fecha 11 de noviembre de 2024, *constata la ausencia de incidencia económica en la aplicación de la modificación normativa propuesta, indicando asimismo que, en el caso de que el borrador de decreto analizado fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.*

SE ACEPTA. En el caso de que el decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, se actuará según lo prescrito por la Dirección General de Presupuestos.

Cuarto. La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en informe de fecha 27 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

- El proyecto normativo no tiene impacto de género.
- La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género.
- 1.- *En la modificación que se hace del artículo 11.2 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se hacen extensivos los criterios de concesión de las distinciones honoríficas ya existentes a los “Premios al Talento Andaluz” que son de nuevo cuño, los cuales, en virtud de dicho precepto deberán concederse de forma equilibrada entre mujeres y hombres, debiendo utilizarse un lenguaje no sexista en todos los soportes derivados de dichas distinciones, segregando por sexos la información referida a personas y generada por las mismas. Dicho precepto va en consonancia con el espíritu y contenido de la norma en su redacción actual, así como con la normativa en materia de igualdad de género, pero no por ello deja de constituir*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



una medida de enfoque de género, con un impacto positivo en la eliminación de los estereotipos tradicionales de mujeres y hombres.

SE ACEPTA. La observación ya se encuentra incluida en la redacción del artículo 11.2 del decreto modificado.

- 2.- Si bien ya existe entre las condecoraciones una categoría para los valores humanos, podría valorarse también la incorporación de una mención específica para la igualdad y en particular para la igualdad de géneros, a fin de que tuviera esta una mayor visibilidad, cuestión que se deja al criterio del órgano proponente.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de establecer nuevas categorías de distinciones honoríficas en el ámbito propuesto.

Quinto. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, mediante oficio de 22 de noviembre de 2024, traslada informe del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 21 de noviembre de 2024 en el que propone la posibilidad de valorar la inclusión de alguna distinción honorífica en el ámbito de la promoción de la igualdad de género y de la prevención y lucha contra la violencia de género.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de establecer nuevas categorías de distinciones honoríficas en el ámbito propuesto.

Sexto. La Delegación del Gobierno en Huelva, mediante oficio de 25 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

- En relación con la redacción del nuevo artículo 7, Premios al Talento Andaluz, consideramos que sería conveniente especificar con mayor claridad las categorías y los ámbitos en los que se concederán dichos premios. Tal como está planteado en la redacción actual, se enumeran algunos ámbitos, pero no se define de forma exhaustiva ni precisa su alcance, lo que podría generar ambigüedad en su aplicación. Sugerimos incluir una enumeración detallada de las categorías específicas para garantizar una mayor transparencia y concreción en la concesión de estos premios, proponiéndose adoptar las que están establecidas para las Medallas y Banderas de Andalucía.

NO SE ACEPTA. La naturaleza de las Medallas y Banderas de Andalucía y los Premios al Talento Andaluz son diferentes, así como el plazo de solicitudes y la fecha del acto de entrega, por lo que no puede replicarse en las 3 distinciones las categorías establecidas.

- En relación con el nuevo apartado 4 del artículo 9 se propone establecer el mismo plazo de solicitudes que para los títulos de Hijo Predilecto y Medalla de Andalucía y que ya está en vigor para las Banderas de Andalucía, es decir, desde el 1 de marzo hasta el 31 de enero del año siguiente.

NO SE ACEPTA. El artículo 9.4 del decreto modificado establece el plazo para presentar solicitudes de concesión de los Premios al Talento Andaluz, que comenzará el 1 de abril de cada año y estará abierto hasta el 1 de marzo. En este sentido, el plazo establecido se encuentra sometido a la fecha que establece el artículo 14.3 para el acto de entrega de estos premios, que se celebrará con carácter general durante el mes de marzo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



Séptimo. La Consejería de Turismo y Deporte, mediante oficio de 27 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

- 1.- Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, en el que se enumeran las distintas categorías de las Medallas de Andalucía, y el apartado 1 del artículo 6, que recoge las distintas categorías de las Banderas de Andalucía, con el propósito de crear una nueva categoría para ambas distinciones dedicada al ámbito turístico, contribuyendo así a poner en valor este sector económico, primordial en nuestra Comunidad, así como a los profesionales que se dedican al mismo.
Es por ello por lo que se sugiere la creación de las siguientes categorías: “Medalla de Andalucía del Turismo Sostenible” y “Bandera de Andalucía del Turismo Sostenible”.
En el supuesto de que el órgano promotor del proyecto de decreto no estime conveniente la incorporación de nuevas categorías, se propone el cambio de denominación de algunas de las existentes, a fin de mencionar expresamente al turismo en alguna/s de ellas.

NO SE ACEPTA. La inclusión de nuevas categorías de distinciones en virtud de su importancia económica resulta redundante considerando la existencia de una categoría específica como la Medalla y Bandera de Andalucía de la Economía y la Empresa. Igualmente debe recordarse que existen Medallas y Banderas que distinguen otros ámbitos que podrían resultar de aplicación al sector turístico como la Proyección de Andalucía o el Mérito Medioambiental.

- 2.- En base a la argumentación expuesta al inicio del documento, se propone modificar el artículo 7 del Decreto, en el que se definen los premios al Talento Andaluz, para mencionar de forma expresa al turismo como uno de los especiales ámbitos de relevancia donde puede verse reflejado el talento andaluz. Por ello, se sugiere la siguiente redacción: “Artículo 7. Premios al Talento Andaluz. Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, el turismo, la cultura, el arte o el deporte, entre otros.”

NO SE ACEPTA. No se considera necesario recoger de forma expresa el turismo en los ámbitos de distinción de los Premios al Talento Andaluz ya que el artículo 7 del decreto no establece una relación cerrada y taxativa sino una serie de ámbitos a distinguir donde se refleje el talento andaluz, entre otros. Además, en correspondencia con la anterior observación, ya se detallan de manera expresa ámbitos como la empresa, la innovación, la cultura o el deporte.

Octavo. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, mediante oficio de 11 de diciembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

“PROPUESTA UNO:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

« 1. La Medalla de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Añadir una categoría j) Medalla de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA DOS:

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

« 1. La Bandera de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	



Añadir una nueva categoría j) Bandera de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA TRES:

Cinco. Se añade un nuevo artículo 7, con la siguiente redacción:

« Artículo 7. Premios al Talento Andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, el arte o el deporte, entre otros.»

« Artículo 7. Premios al Talento andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, la cultura, el arte o el deporte o la educación, entre otros.»

NO SE ACEPTA. La inclusión de nuevas categorías de distinciones tan específicas como la educación resulta redundante ya que, a pesar de la importancia de la educación y de su carácter transversal, ya existen distinciones específicas que, al amparo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, distinguen diferentes ámbitos de esta materia, pudiendo reseñarse entre otros los Premios para el fomento de la investigación e innovación educativa, el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o los Premios Extraordinarios ESO, FP y Bachillerato.

Noveno. El proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no habiéndose recibido ninguna observación.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	18/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXP.: 156/24

I. Antecedentes

Con fecha 31 de octubre de 2024, fue remitido por la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejerías y en el artículo 8.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales. El informe no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto

El proyecto tiene por objeto aprobar la modificación del el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

III. Competencia

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

Por otra parte, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, entra dentro de la esfera de competencias que corresponden a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de acuerdo



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8	



con la configuración competencial determinada en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 152/2022, de 9 de agosto.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior, se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de Decreto, se ha omitido la consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia.

2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 31 de octubre de 2024, se remite por la Viceconsejería a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) Borrador inicial del proyecto de Decreto.
- b) Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

3. Acuerdo de inicio

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto, con fecha 7 de noviembre de 2024.

4. Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 19 de noviembre de 2024, en virtud de lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8	



establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

- b) Informe de la Secretaría General de la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 25 de noviembre de 2024, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Se realizan diversas observaciones sobre el contenido del proyecto.
- c) Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 27 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

5. Trámite de audiencia e información pública

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, relativa a las distinciones con carácter honorífico en el ámbito territorial de Andalucía, no puede determinarse relación de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que los representen, por lo que se ha considerado procedente la omisión de trámite de audiencia prevista en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, y dado que no es posible con arreglo a lo manifestado efectuar el citado trámite, se abrió un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, a efectos de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 232, Resolución de la Secretaría General Técnica de 18 de noviembre de 2024, acordando la apertura del trámite de información pública, poniéndose el proyecto de Decreto y la documentación de este a disposición de la ciudadanía en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Transcurridos los siete días hábiles concedidos a efectos de ambos trámites, se constató no haber recibido alegaciones ni observaciones que pudieran afectar al proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8	



Asimismo, y en línea con lo anterior, se recabó la participación de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, así como de las Delegaciones del Gobierno, para que efectuasen las aportaciones que estimaran oportunas, de acuerdo con el ámbito material de competencias de cada una de ellas.

Se recibieron observaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva. Igualmente se recibieron comunicaciones sin observaciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Salud y Consumo, de la Consejería de Cultura y Deporte, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba

Las observaciones remitidas se trasladaron a la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para su conocimiento y efectos oportunos, con fecha 17 de diciembre de 2024.

6. **Transparencia**

Conforme lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio. las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: “Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.”. Si bien el borrador del Decreto se ha publicado en el apartado de “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, una vez aprobado el Decreto se publicará en el apartado de “Normativa vigente”.

7. **Valoración de observaciones**

Una vez recabados los distintos informes preceptivos, la Viceconsejería se recibe esta Secretaría General Técnica, el día 30 de diciembre de 2024, el correspondiente informe de valoración de las observaciones y propuestas recibidas y un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, que ahora se informa.

En el informe de valoración se detallan las observaciones realizadas en los informes preceptivos, así como en las observaciones indicadas por las Consejerías y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas tanto del proyecto de Decreto como de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

8. **Posteriores informes preceptivos**

Por conducto de esta Secretaría General Técnica, deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	



Andalucía y artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

No se considera preceptiva la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al tratarse de la modificación de una norma con rango de Decreto cuyo objeto no tiene engarce con norma de rango de ley, y cuya tramitación original no requirió de ninguno de estos dictámenes.

VI. Valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, corresponde a este Secretaría General Técnica, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se acompaña al proyecto de Decreto, tiene el carácter de abreviada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se justifica a que el proyecto de la norma, al tratarse de una modificar el decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por lo que se trata de una disposición de carácter organizativo e interno, que no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, siendo su carácter meramente organizativo y cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial,

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ajusta a lo establecido al artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, reflejándose en ella:

- a) La oportunidad de la norma, indicándose los fines y objetivos perseguidos con ella, las alternativas de regulación y su adecuación a los principios de buena regulación (necesidad y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia)
- b) El régimen de distribución de competencias, donde se establece e, rango normativo del proyecto, así como la competencia tanto sobre la materia como de su aprobación.
- c) Listado de normas que quedan derogadas, estableciéndose que no se deroga ninguna de forma expresa.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario, donde se indica que, al ser un proyecto normativo de auto organización administrativa interna, no tiene un impacto económico relevante. No obstante, en dicho proyecto se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, que, si puede tener incidencia económico-presupuestaria, detallándose las cuantías estimadas para cubrir la modificación prevista, así como su distribución presupuestaria.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, que, dadas las características del proyecto normativo, no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre hombres y mujeres, estando redactado con un lenguaje no sexista que no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. No se considera que el proyecto sea susceptible de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8	



repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia y que el impacto sobre la familia se valora como nulo.

- f) Medios electrónicos, que a tenor del proyecto normativo, carece de impacto, dado que no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con tecnología de la información y la comunicación.
- g) En relación con la tramitación y consultas realizadas, se concluye que se ha prescindido la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios; no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales. Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto y la regulación que en el mismo se contiene, y no pudiéndose determinar una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen, el trámite de audiencia se sustancia solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que estime procedentes.

VII. Estructura

El proyecto de Decreto cumple lo dispuesto en la Directriz de técnica normativa nº1, y se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva, parte dispositiva que consta de un artículo único, dividido en veintidós apartados, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

VIII. Observaciones al texto

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido sobre la base de estas consideraciones previas, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

1.- Parte expositiva

- a) En el quinto párrafo se alude a que el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 7 bis del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre.

Se sugiere se estudie la posibilidad de dividir este párrafo en tres diferenciados: uno, donde se refieran sucintamente los principios aludidos; en otro, lo relativo al Decreto 622/2019 de 22 de diciembre; y un tercero, relativo a los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

El presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	



Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, siendo además el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo con los principios de eficiencia y transparencia, no estableciendo cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

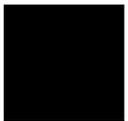
Por otra parte, y en relación con la tramitación y consultas realizadas, se ha prescindido de la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ya que no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales. Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto y la regulación que en el mismo se contiene, y no pudiéndose determinar una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen, el trámite de audiencia se ha sustanciado solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que estimen oportunas.

2.- Parte dispositiva

- a) En el apartado cinco del artículo único, se procede a añadir un nuevo artículo al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente en el apartado seis, se procede a reenumerar los artículos 7 a 17 que se convierten, con la modificación, en los artículos del 8 al 18.

Se sugiere que, a los efectos de una comprensión más adecuada de la modificación a realizar, se indique, en primer lugar, la nueva enumeración de los artículos 7 al 17 y del 8 al 18, y así poder indicar en el apartado seis la inclusión de nuevo artículo, en este caso, el número 7.

- b) En el apartado diez del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 4) al artículo 9 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado once, se procede a reenumerar el anterior apartado 4 del artículo 9, que pasa a numerarse como 5.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	



Se sugiere que los efectos de una comprensión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 4 del artículo 9, que pasaría a ser el apartado 5, y posteriormente, indicar en el apartado once la inclusión de un nuevo apartado (el 4).

- c) En el apartado diecisiete del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 3) al artículo 14 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado dieciocho, se procede a reenumerar los anteriores apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasan a numerarse como 4 y 5.

Se sugiere que, los efectos de una comprensión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasarían a ser los apartados 4 y 5, y posteriormente indicar, en el apartado dieciocho, la inclusión de un nuevo apartado (el 3) en el artículo 14.

- d) En el apartado veinte del artículo único se procede a añadir un nuevo apartado (el 5) al artículo 16 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado veintiuno, se procede a reenumerar el anterior apartado 5 del artículo 16, que pasa a numerarse como 6.

Se sugiere que los efectos de una comprensión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 5 del artículo 16, que pasaría a ser el apartado 6, y así poder indicar, posteriormente, en el apartado veintiuno, la inclusión de un nuevo apartado (el 5) en el artículo 16.

- e) Por último, se sugiere la inclusión de una disposición transitoria que prevea el régimen aplicable al plazo de presentación de solicitudes de los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.

IX. Conclusiones

En consecuencia, y sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el presente informe, se considera que el proyecto se ajusta a la normativa vigente en la materia y se informa favorablemente el texto del proyecto.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Carlos López Haldón.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8	

INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON FECHA DE 8 DE ENERO DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Recibido en esta Viceconsejería el informe emitido por la Secretaría General Técnica con fecha de 8 de enero de 2025 en relación con el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se procede a valorar las observaciones en él contenidas.

Primero. Parte expositiva.

El informe de la Secretaría General Técnica indica lo siguiente:

“a) En el quinto párrafo se alude a que el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 7 bis del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre.

Se sugiere se estudie la posibilidad de dividir este párrafo en tres diferenciados: uno, donde se refieran sucintamente los principios aludidos; en otro, lo relativo al Decreto 622/2019 de 22 de diciembre; y un tercero, relativo a los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

El presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, siendo además el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo con los principios de eficiencia y transparencia, no estableciendo cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, y en relación con la tramitación y consultas realizadas, se ha prescindido de la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ya que no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales. Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto y la regulación que en el mismo se contiene, y no pudiéndose determinar una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen, el trámite de audiencia se ha sustanciado solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se ha establecido un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que estimen oportunas.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Segundo. Parte dispositiva.

El informe de la Secretaría General Técnica indica lo siguiente:

2.1 “a) En el apartado cinco del artículo único, se procede a añadir un nuevo artículo al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente en el apartado seis, se procede a reenumerar los artículos 7 a 17 que se convierten, con la modificación, en los artículos del 8 al 18.

Se sugiere que, a los efectos de una comprensión más adecuada de la modificación a realizar, se indique, en primer lugar, la nueva enumeración de los artículos 7 al 17 y del 8 al 18, y así poder indicar en el apartado seis la inclusión de nuevo artículo, en este caso, el número 7.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.2 “b) En el apartado diez del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 4) al artículo 9 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado once, se procede a reenumerar el anterior apartado 4 del artículo 9, que pasa a numerarse como 5.

Se sugiere que los efectos de una comprensión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 4 del artículo 9, que pasaría a ser el apartado 5, y posteriormente, indicar en el apartado once la inclusión de un nuevo apartado (el 4).”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



2.3 “c) En el apartado diecisiete del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 3) al artículo 14 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado dieciocho, se procede a reenumerar los anteriores apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasan a numerarse como 4 y 5.

Se sugiere que, los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasarían a ser los apartados 4 y 5, y posteriormente indicar, en el apartado dieciocho, la inclusión de un nuevo apartado (el 3) en el artículo 14.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.4 “d) En el apartado veinte del artículo único se procede a añadir un nuevo apartado (el 5) al artículo 16 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado veintiuno, se procede a reenumerar el anterior apartado 5 del artículo 16, que pasa a numerarse como 6.

Se sugiere que los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 5 del artículo 16, que pasaría a ser el apartado 6, y así poder indicar, posteriormente, en el apartado veintiuno, la inclusión de un nuevo apartado (el 5) en el artículo 16.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.5 “e) Por último, se sugiere la inclusión de una disposición transitoria que prevea el régimen aplicable al plazo de presentación de solicitudes de los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción y se incluye una disposición transitoria.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	31/10/24
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/18	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se procede a modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía, así como a racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. Finalmente, se procede a regular <i>ex novo</i> los Premios Talento Andaluz.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía. 2. Racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. 3. Regular los Premios Talento Andaluz.
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se descarta cualquier otra alternativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/18	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único dividido en veintidós apartados, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 10.3.19.º) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8, 44 y 46.2)	
4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS	
No se ha derogado de forma expresa ninguna norma.	
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: ---
Resultado y valoración	Se ha omitido la consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/18	

	Fecha de la consulta: El proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no habiéndose recibido ninguna observación.	
Resultado y valoración	No se recibió ninguna observación.	
Informes a recabar.	1. Dirección General de Presupuestos. Emitido el 11 de noviembre de 2024. 2. Secretaría General para la Administración Pública. Emitido el 25 de noviembre de 2024. 3. Unidad de Igualdad de Género. Emitido el 27 de noviembre de 2024. 4. Secretaría General Técnica. Emitido el 8 de enero de 2025. 5. Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	Todas las aportaciones y observaciones contenidas en los informes recibidos han sido valoradas de forma expresa en los diferentes informes de valoración emitidos por el centro directivo proponente de la norma.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	---
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/18	

Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/18	

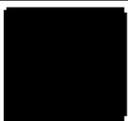
MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *”La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite el caso de que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de norma modifica de forma puntual el decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el catálogo de premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no teniendo un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, procediendo por tanto la elaboración de la Memoria Abreviada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/18	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, estableció un marco jurídico único, revisado y actualizado de las distinciones honoríficas de nuestra Comunidad Autónoma, regulando el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Andalucía, la Medalla de Andalucía en sus diferentes categorías y la Bandera de Andalucía como distinción honorífica de carácter provincial.

Posteriormente, mediante la modificación operada al citado decreto a través del Decreto 221/2020, de 21 de diciembre, se creó una nueva categoría de distinción honorífica de carácter extraordinario, la Medalla de Honor de Andalucía.

La experiencia acumulada en estos años ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

Como consecuencia de todo lo anterior resulta preciso modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, adecuando las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y racionalizando los plazos establecidos, así como regulando los Premio al Talento Andaluz.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de decreto por el que se modifica el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/18	

Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En esta línea, la experiencia acumulada en la tramitación del procedimiento de concesión de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los últimos años ha puesto de manifiesto que determinados ámbitos quedaban sistemáticamente infrarrepresentados en la concesión de las distinciones autonómicas y provinciales. Asimismo, esta experiencia ha demostrado que los plazos establecidos resultaban inadecuados para la correcta valoración de las candidaturas presentadas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se da cumplida respuesta a dicho principio.

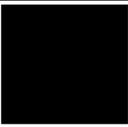
3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/18	

Esta disposición hace pública las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece de forma cierta los plazos del procedimiento de solicitud y su concesión y regula *ex novo* una nueva modalidad de distinción honorífica, permitiendo a la ciudadanía acceder a esta información y fomentar su participación, hechos que redundan positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 10.3.19.º, al establecer entre sus objetivos básicos el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

3.4. Principio de transparencia.

En relación con el principio de transparencia, teniendo en cuenta que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia, no se va a realizar consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/18	

pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia se va a sustanciar solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, se va a abrir un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este aspecto, las modificaciones normativas operadas a través del proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no suponen ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/18	

III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana de los objetivos básicos que el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece para nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 10.3.19.º, entre los que se encuentran el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

Asimismo, la Disposición final primera del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y ejecutar el citado decreto.

2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica determinados aspectos del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

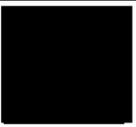
En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo apartado 3 del 119 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/18	

IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga de forma expresa ninguna norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/18	

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, a continuación, se analizan los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún impacto económico. En este sentido, debe recordarse que el propio decreto modificado establece de forma taxativa en su artículo 3 que las distinciones honoríficas reguladas *tienen carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico.*

2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA

2.1 Impacto de género:

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este sentido, el proyecto de decreto únicamente produce modificaciones en las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, racionaliza los plazos establecidos y regula los Premios al Talento Andaluz, por lo que, dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia:

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, establece que: *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/18	

concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En aplicación de lo expuesto, este centro directivo no considera que el presente proyecto de decreto sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

2.3 Impacto sobre la familia:

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que, dado el contenido del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

3. IMPACTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

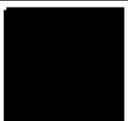
El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún un impacto en materia de transparencia. En cualquier caso, durante la tramitación de esta norma se cumple estrictamente con el principio de transparencia como se ha reflejado con anterioridad, sustanciándose el trámite de audiencia solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, y abriéndose un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Asimismo, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/18	

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/18	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

2. Tramitación de urgencia.

Teniendo en cuenta la proximidad del 28 de febrero, fecha marcada por el decreto que se modifica como día en que, con carácter general, debe realizarse la ceremonia en la que se conceden las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta conveniente la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia para dotar de las máximas garantías jurídicas a la citada concesión.

En este sentido, debe tenerse en cuenta tanto lo establecido por el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, así como establecido en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

En virtud de lo establecido, y al no tener el presente proyecto de decreto ningún impacto en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular además aspectos parciales de una materia, se ha omitido la consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/18	

En relación con el trámite de audiencia en los procedimientos de disposición reglamentaria, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar. 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar. 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia se va a sustanciar solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, se va a abrir un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/18	

4. Informes preceptivos.

Se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General de Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/18	

INFORME SSCC-2025/2 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. **Competencia administrativa:** Administración Pública. **Reglamento independiente. Modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre. Introducción de los Premios al Talento Andaluz.**

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación administrativa proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 10 de enero de 2025 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente mediante un consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Junta de Andalucía.

Según la Parte Expositiva del proyecto de Decreto:

“El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, estableció un marco jurídico único, revisado y actualizado de las distinciones honoríficas de nuestra Comunidad Autónoma, regulando el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Andalucía, la Medalla de Andalucía en sus diferentes categorías y la Bandera de Andalucía como distinción honorífica de carácter provincial.

Posteriormente, mediante la modificación operada al citado decreto a través del Decreto 221/2020, de 21 de diciembre, se creó una nueva categoría de distinción honorífica de carácter extraordinario, la Medalla de Honor de Andalucía.

La experiencia acumulada en estos años ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las

mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.”

SEGUNDA.- En cuanto a la naturaleza de la norma, como decíamos en nuestro Informe SSCC2019/67, de 28 de noviembre de 2019, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sobre el proyecto de Decreto 602/2019, de 3 de diciembre:

“Desde una perspectiva formal no consta, salvo error u omisión, que el proyecto esté desarrollando o ejecutando ninguna previsión legal, por lo que estaríamos ante un reglamento de los denominados “independientes”. Según la STS de 28 de enero de 1997, Rec. n.º 6/1993: <<Los reglamentos independientes por el contrario, regulan materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de Ley: de ahí que la doctrina científica más cualificada enseñe que los reglamentos independientes sirven para regular todo lo relativo a la organización administrativa, así como para regular el ejercicio de poderes que a la Administración les esté conferidos discrecionalmente. Los reglamentos independientes tienen como límites los derivados de su propia naturaleza: por ello, este tipo de reglamentos no pueden modificar ni derogar el contenido de una Ley, ni el contenido de otros reglamentos de mayor jerarquía. Ni tampoco los reglamentos independientes pueden limitar derechos subjetivos ni situaciones jurídicas adquiridas. La Jurisprudencia ha confirmado que los reglamentos independientes, son tales por no hallarse comprendidos en el ámbito de la reserva de Ley (SSTS 10-3-82, 12-2-86 y 12-11-86, entre otras) >>.

Este tipo de reglamentos, admitidos en nuestro Derecho, sólo pueden tener cabida además de para regular el ámbito interno u organizativo de la Administración, cuando la materia o submateria que constituye su objeto ni está sometida a reserva de ley, ni ha sido regulada en una norma con rango de ley formal, de manera que el reglamento es el que procede a hacerlo ante esa laguna legal, como ocurre en el presente caso con las distinciones honoríficas y el Catálogo de Premios que se contemplan en el proyecto que nos ocupa”.

TERCERA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallan en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

El artículo 85.1 también establece que “*En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio*”.

Por otra parte, el artículo 11 determina que “*Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta*

finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía”.

Además, el Capítulo III de su Título I regula los principios rectores de la actuación de las políticas públicas, entre los que se encuentran dentro de su artículo 37.1: “2º. La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad”, o “18º. La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía”.

CUARTA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, como ya hemos indicado se trataría de un reglamento independiente, no existiendo ninguna disposición legal que prevea de manera directa o indirecta la creación y régimen jurídico de las distinciones honoríficas que se regulan.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía., sin perjuicio de lo indicado a continuación:

6.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Debería desarrollarse más la referencia a estos principios en la Parte Expositiva pues la misma vendría limitada prácticamente a la reproducción de la definición de tales principios incorporada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: “No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

6.2.- En el Acuerdo de Inicio del expediente de elaboración del proyecto de decreto se acordaría la tramitación de urgencia de dicho expediente ello atendiendo a la proximidad de día 28 de febrero. Así se indica en dicho Acuerdo:

“Asimismo, teniendo en cuenta la proximidad del 28 de febrero, fecha marcada por el Decreto que se modifica como día en que, con carácter general, debe realizarse la ceremonia en la que se conceden las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta conveniente la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia para dotar de las máximas garantías jurídicas a la citada concesión.”

No obstante, según el texto del proyecto de decreto que nos ocupa el plazo de presentación de solicitudes respecto de los nuevos Premios al Talento Andaluz comenzaría el 1 de abril de cada año, siendo así que para los restantes premios (Hijo/a Predilecto y Medalla de Andalucía a entregar en la ceremonia solemne y público del 28 de febrero (artículo 13.1 del Decreto 602/2019) el plazo de presentación de solicitudes habría comenzado el 1 de marzo de 2024, en consecuencia no se considera por nuestra parte posible la aplicación de las nuevas previsiones respecto de los mismos en la convocatoria de premios a conceder en 2025. Tal parece que resultaría ser precisamente el sentido de la Disposición Transitoria incorporada al proyecto de Decreto que nos ocupa. Expuesto lo anterior la motivación de la urgencia parece que podría venir referida más bien a la necesidad de que las modificaciones propuestas en la redacción del Decreto 602/2019 entraran en vigor con anterioridad al inicio de los plazos de presentación de las solicitudes de distinción concernientes al siguiente ejercicio, es decir, conforme a la nueva redacción del proyecto de decreto a los que comiencen el 1 de marzo y 1 de abril de 2025 a entregar en la ceremonia solemne del 28 de febrero de 2026 (Hijo/a Predilecta de Andalucía y Medalla de Andalucía) o durante el mes de marzo de 2026 (Premios al Talento Andaluz).

En cualquier caso cabría advertir de los riesgos que comportaría en este caso la aplicación de dicha tramitación en la medida en que existirían argumentos para discutir la subsunción del supuesto que nos ocupa en la letra del artículo 45bis de la Ley de 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, que señala lo siguiente:

“Artículo 45 bis. Tramitación de urgencia.

1. La persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

b) Cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.”

6.3.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

6.3.1.-En el Apartado I de la MAIN relativo a la Justificación de la realización de una Memoria Abreviada, cabría completar dicha justificación conforme a lo indicado en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, que establece sobre el particular lo siguiente (Apartado 3.1):

“En el caso de que por el órgano competente se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo, se elaborará por éste una Memoria Abreviada.

En estos supuestos, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que no toda modificación parcial podrá justificar la realización de una memoria abreviada, pues en ocasiones estas modificaciones pueden suponer impactos muy relevantes para la ciudadanía o las empresas.

En definitiva, no cabe amparar la realización de una memoria abreviada en una justificación que realmente no explique de manera adecuada los motivos de la no realización de la

MAIN en su formato completo, con el único propósito de evitar la cumplimentación de todos los apartados de la MAIN”.

6.3.2.-Los apartados VII.3 y 4 de la MAIN cabría completarlos por referencia a la tramitación realizada en los términos en que así se habría efectuado en los correspondientes apartados del Resumen Ejecutivo (realización y resultado del trámite de información pública, referencia a los informes emitidos y su resultado) en los términos del artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de aplicación también a la MAIN abreviada conforme al artículo 7ter.1.g) del mismo Decreto 622/2019.. Conforme al mencionado artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, constituiría un apartado de la MAIN:

i) Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia cuando proceda”.

En el presente caso como acaba de reseñarse, los apartados VII.3 y 4 de la MAIN no se habrían actualizado conforme a la tramitación seguida en el procedimiento de elaboración de la norma que nos ocupa. Por su parte el Resumen Ejecutivo de la MAIN de 9 de enero de 2025 indica que el proyecto se sometió al trámite de información pública sin que se recibiera ninguna observación y alude también a los informes que se habrían solicitado con carácter preceptivo, no se haría referencia a los informes facultativos solicitados. Finalmente en cuanto al contenido de tales informes se indica que *“Todas las aportaciones y observaciones contenidas en los informes recibidos han sido valoradas de forma expresa en los diferentes informes de valoración emitidos por el centro directivo proponente de la norma”.*

Sobre este último particular cabría advertir cómo el precepto recientemente transcrito parece exigir que la propia MAIN, de acuerdo con su finalidad, incorpore *“el resultado y reflejo -de las aportaciones recibidas en los diferentes trámites (audiencia, información pública y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados- en el texto del proyecto.* Por lo que no se apreciaría como suficiente la mera remisión al respecto a los informes de valoración emitidos por el Centro Directivo proponente de la norma.

6.3.3.-No aparecería completada la MAIN en los términos observados por la SGAP en su informe preceptivo, que indica lo siguiente:

“En el apartado II.3.5 se indica que la iniciativa normativa no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Asimismo, en el apartado VI, se indica que el proyecto “...no regula un procedimiento administrativo...” En relación con todo lo anterior, habría que tener en cuenta que se contemplan unos nuevos premios al Talento Andalúz que se concederían cada año, lo que implicaría un nuevo procedimiento que sirva de cauce para su concesión y que incluiría carga administrativa, como es la presentación de las solicitudes, por lo que sería aconsejable recoger una valoración de la misma”.

En el informe de valoración, se acepta dicha observación, pero no se actualiza ese dato en la MAIN cuando se aborda la existencia de cargas administrativas bajo el epígrafe del principio de eficiencia, ni el dato del nuevo procedimiento administrativo en relación con los nuevos premios en el apartado relativo a los medios electrónicos.

6.3.4.-En el apartado de la MAIN concerniente al Análisis de Impactos, en el apartado 3 no se entiende bien la inclusión en el apartado de la referencia al impacto en materia de “*Transparencia*”, que no aparecería justificado con claridad en este caso en función del contenido de la norma, viniendo, por otra parte, a coincidir con el análisis ya efectuado al analizar o justificar el respeto a dicho principio de buena regulación conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3.5.-Por último, se constata que en el informe de la Secretaría General Técnica se contiene la debida valoración de la MAIN, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, si bien cabría advertir la existencia de un error material al invocarse la tramitación de una norma de carácter organizativo y se hace referencia a los decretos de estructura, en los siguientes términos:

“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se acompaña al proyecto de Decreto, tiene el carácter de abreviada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se justifica a que el proyecto de la norma, al tratarse de una modificar el decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por lo que se trata de una disposición de carácter organizativo e interno, que no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, siendo su carácter meramente organizativo y cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial”

Ese error, se traslada a la evaluación del contenido de la MAIN cuando se hace referencia al Decreto de personal eventual: *d) Impacto económico-financiero y presupuestario, donde se indica que, al ser un proyecto normativo de auto organización administrativa interna, no tiene un impacto económico relevante. No obstante, en dicho proyecto se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, que, si puede tener incidencia económico-presupuestaria, detallándose las cuantías estimadas para cubrir la modificación prevista, así como su distribución presupuestaria.*

6.4.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se habría regulado dicho trámite en la ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, conforme a la cual (artículo 28):

*“2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una **consulta pública** a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.*

*La **consulta pública** deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.*

Podrá prescindirse del trámite de **consulta pública** previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.”

En relación con un precepto de similar redacción al recientemente transcrito (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, de Gobierno) habría declarado el Tribunal Supremo (STS 150/2024, de 31 de enero) lo siguiente:

“Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica --que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional--, las circunstancias de que la norma proyectada "no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia", no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero ("... o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen..."), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 ("... cuando concurren razones graves de interés público...").

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.

A la vista de lo concluido es evidente que el recurso debe prosperar. En efecto, si nos atenemos a la misma fundamentación de las partes en la defensa de sus peticiones, así como a lo que consta en el expediente, es manifiesto que en el caso de autos se omitió el trámite de consulta pública y así se justifica, como se recuerda en la demanda y contestación, en la MAIN en cuyo apartado quinto (" descripción de la tramitación ") se declara de manera expresa que " El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exceptúan de la necesidad de consulta pública previa a aquellas disposiciones legales y reglamentarias que regulen aspectos parciales de una materia. El objeto de este real decreto es, por razones de legalidad, adecuarlo a la legislación en materia de Costas, de Cambio Climático y a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y corregir las incorrecciones e incoherencias jurídicas detectadas. Por ello, dado que el proyecto contempla modificaciones puntuales del Reglamento General de Costas, en la medida en que no se trata de una regulación "ex novo" de una determinada materia. Se

considera que es conforme a Derecho el prescindir del trámite de consulta pública previa, todo ello sin perjuicio de los preceptivos trámites de consulta, audiencia e información pública del proyecto. "

El razonamiento transcrito es claramente contrario a la interpretación que se sostiene del mencionado artículo 26.2º de la LG, dado que el RD aprobado, en modo alguno, tiene naturaleza organizativa o presupuestaria y, además y a los solos efectos del debate suscitado, en modo alguno cabría infravalorar, como se razona en la MAIN, los efectos de la reforma, como ese mismo documento acredita al referirse a los "objetivos del proyecto" (apartado 1.2), y resulta de la misma reforma que se introduce en el RLC.

Por lo expuesto y acogiendo este primer motivo de impugnación, debe estimarse la demanda y declarar la nulidad de pleno derecho del RD impugnado."

Conforme a la documentación remitida al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la emisión del presente informe, en el curso del expediente concerniente al proyecto de decreto que nos ocupa no se habría llevado a efecto el referido trámite de consulta pública. Así en la Parte Expositiva del proyecto de Decreto se indica que en la tramitación del mismo "se ha prescindido de la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ya que no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales". En el mismo sentido se justificaría la no realización de dicho trámite en el apartados VII.3 y 4 del Resumen Ejecutivo de la MAIN incorporada al expediente.

Así pues en dicha Memoria así como en la Parte Expositiva del proyecto de decreto se alude someramente a algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 28.3 último párrafo de la Ley 7/2017, de 27 de Septiembre, siendo así que el Tribunal Supremo vendría a indicar en el pronunciamiento recientemente transcrito la necesidad de concurrencia acumulada de varias de ellas. Así junto con las circunstancias reseñadas, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, habría de concurrir la de tratarse de "normas organizativas o presupuestarias" cualidad a que no se adscribiría la norma que nos ocupa. Por tanto la excepción del trámite en base a la circunstancias expuestas comportaría riesgos en este caso al poder invocarse la doctrina recientemente transcrita del Tribunal Supremo para cuestionar la adecuada tramitación de la misma en el supuesto de su impugnación jurisdiccional.

Por otra parte cabría advertir que dicho trámite quedaría exceptuado igualmente en el supuesto de tramitación de urgencia (artículo 45.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Ello sin perjuicio de lo indicado en la Consideración 6.2 del presente informe.

Finalmente téngase en cuenta que la omisión del mencionado trámite si no quedara justificada normativamente podría subsanarse mediante la realización del mismo en el momento actual, en tal sentido y con carácter excepcional señalaría el Informe SSCC del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía lo siguiente:

"(...) al encontrarnos ante un procedimiento en curso cuyo resultado resultaría pues susceptible de una eventual impugnación por razones adjetivas o de fondo y considerándose que el trámite de consulta previa podría aún cumplir su finalidad es por lo que se recomienda desde aquí que se efectúe el mismo en los términos contemplados en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A fin de que dicho trámite pudiera en este momento cumplir efectivamente su finalidad habría de efectuarse, tal y como se indicaría en dicho precepto, acerca de los aspectos contemplados en el artículo 133.1 apartados a) a d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que la opinión de los sujetos u organizaciones representativas potencialmente afectados se recabe en relación con un borrador o texto determinado. Asimismo una vez

efectuada la consulta previa, en función del resultado de dicho trámite y de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y conservación de trámites, habría de retrotraerse el expediente de elaboración de la disposición que nos ocupa al momento oportuno y reproducirse o reiterarse en lo que resulte necesario los trámites efectuados en el curso del mismo (informes etc.).

6.5.- Según lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.*

No consta en el expediente la realización del trámite de audiencia respecto a *“los ciudadanos afectados”* o a las *“organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley”* en los términos expresados. Con relación a ello, el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.* El segundo párrafo del mismo precepto ha sido declarado inaplicable para las Comunidades Autónomas por la STC 55/18.

Podemos trasladar lo que ya apuntamos en el Informe SSCC2019/67, de 28 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decreto 602/2019, de 3 de diciembre:

“Según lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que <<Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición>>.

Del mismo modo el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que junto al trámite de información pública, <<Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto>>.

En consecuencia, debería subsanarse la cumplimentación del referido trámite de audiencia, o bien justificarse en el expediente de manera expresa cuáles son los motivos por los que no resulta necesario el mismo”.

Por otra parte, el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio de 2018, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre el sometimiento de los proyectos de disposiciones de carácter general a los trámites de audiencia e información pública. señalaba sobre los trámites de información y audiencia pública que:

“El trámite de audiencia en esta ley es muy similar al previsto en la Ley de Gobierno de Andalucía y, debe considerarse que el mismo tienen carácter preceptivo, puesto que se presume que toda norma afecta a los derechos e intereses de la ciudadanía, pudiendo celebrarse el trámite de audiencia directamente o a través de entidades representativas por ley de dichos intereses (de forma motivada) con las siguientes excepciones: cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen (art. 133.4), con lo que se amplían los supuestos de excepción previstos en la norma autonómica. Recordemos que estos supuestos eran el interés público (45.c), normas organizativas (45.e) y también cuando las organizaciones o asociaciones hayan participado mediante informes o consultas en el procedimiento de elaboración (45.d)”.

En conclusión, la no realización del trámite de audiencia en los términos del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habría de fundarse con carácter general en alguna de las causas previstas en el primer párrafo del artículo 133.4 de la mentada Ley.

En el presente caso conforme al apartado VII.3 de la MAIN abreviada relativa al proyecto de decreto que nos ocupa, en función del contenido material del proyecto de decreto *“no puede determinarse relación de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma”* invocándose igualmente y por otra parte jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que la realización del trámite de audiencia ha de ser en todo caso *“posible”* apreciándose la imposibilidad manifiesta de conceder audiencia a todas las personas o entidades existentes cuando la norma afecta a amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 de febrero de 1990-Ar1399- y 15 de junio de 2005-Ar 6482). Sobre el particular cabría observar cómo efectivamente no resultaría procedente conceder audiencia en expedientes de elaboración normativa en que no puedan identificarse interesados determinados o directamente afectados por la norma, lo que unido a la circunstancia de que se haya efectuado en este supuesto el trámite de información pública así como el contenido material del proyecto que nos ocupa nos llevaría a entender justificado en el presente caso la omisión de la audiencia en el sentido de notificación a concretos interesados titulares de intereses individuales o colectivos.

Por otra parte en la Parte Expositiva del proyecto de decreto viene a indicarse lo siguiente *“(…) y, en consecuencia, el trámite de audiencia se ha sustanciado solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto”*. Sobre el particular cabría advertir que el trámite concedido a las Consejerías o Delegaciones del Gobierno cabría adscribirlo más bien a la consideración de informe facultativo del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que pueda describirse el mismo como materialización del trámite de audiencia en la medida en que éste último cabría sustanciarlo en relación con los ciudadanos afectados o las organizaciones que representen sus intereses en los términos de las disposiciones legales transcritas al comienzo de la presente consideración jurídica.

Finalmente en la Parte Expositiva del proyecto de decreto se indicaría *“En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,”*, siendo así que el trámite de información pública aparecería contemplado más bien en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Esta dos últimas objeciones se hacen extensivas a los restantes documentos del expediente en que pudieran aparecer estas mismas menciones.

6.6.- En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes *“3. Proyectos de*

reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones. Sobre los reglamentos independientes, las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998 (reiterada en STS de 13 de noviembre de 2001, Rec. N° 8281/1997), concluyen que "(...) estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos independientes, autónomos o praeter legem, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad".

En este sentido, y atendiendo a la doctrina del Consejo Consultivo contenida, entre otros, en el Dictamen 290/2008, el objeto del proyecto sometido a informe carece de "engarce legal", en cuanto a que regula unas distinciones honoríficas que no están previstas ni reguladas en ninguna norma con rango de ley, estatal o de la Comunidad Autónoma. En apoyo de lo anterior, ninguno de los Decretos por los que se modificaron los Decretos 156/1983, de 10 de agosto, y 117/1985, de 5 de junio, ni el propio Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, fueron objeto de Dictamen.

Por tanto, consideramos que no procede el Dictamen del Consejo Consultivo en los términos expresados.

SÉPTIMA.- Debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

OCTAVA.- Por lo que se refiere al texto del proyecto de decreto cabría efectuar las siguientes observaciones:

8.1.- **Artículo Único. Dieciocho.** No se entiende bien la referencia a que los Premios se entregarán anualmente durante el mes de marzo "en la Comunidad de Madrid", pareciendo tratarse de un error pretendiéndose hacer referencia más bien a la "Comunidad Autónoma de Andalucía".

8.2.- **Disposición Transitoria Única,** se recomienda mejorar la redacción por seguridad jurídica para facilitar la comprensión. Asimismo en el mismo sentido cabría advertir la necesidad de incorporar menciones que aludan a la aplicación de las nuevas previsiones del proyecto de decreto en general o de modo más amplio a la referencia actual relativa exclusivamente a "los plazos de presentación de solicitudes". Finalmente indicaremos que teniendo en cuenta la amplitud de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes a los diferentes tipos de distinciones o premios regulados en el proyecto de decreto que nos ocupa así como la circunstancia de que tales plazos hayan transcurrido prácticamente en su totalidad en el momento en que se aprobaría el proyecto de decreto que nos ocupa no se considera posible por razones de seguridad jurídica que las modificaciones propuestas en el proyecto de decreto que nos ocupa pudieran aplicarse para la concesión o entrega de tales premios o distinciones en la convocatoria correspondiente a los premios a conceder o entregar en 2025.

NOVENO.- En cuanto a las cuestiones en materia de técnica normativa, se realizan las siguientes:

9.1.- En la Parte Expositiva del proyecto de decreto se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso "En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública,(...)".

9.2.- Apartados 7-22 del Artículo único. Se considera más adecuado que las referencias a los artículos modificados del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, se efectúen conforme a la numeración que les corresponde

en la versión del decreto actual o vigente en el momento anterior a la entrada en vigor del proyecto de decreto que se informa.

9.3.- **Disposición Final Primera.** Cabría eliminarse, toda vez que el desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en el proyecto, debido a su carácter exclusivamente modificativo, al incorporarse al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, habrían de llevarse a cabo directamente respecto de dicho Decreto.

9.4.- **Disposición Final Segunda.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”*. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		24/01/2025 14:41	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME SSCC-2025/2 EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON FECHA DE 24 DE ENERO DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Recibido en esta Viceconsejería el informe SSCC-2025/2 emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha de 24 de enero de 2025 en relación con el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se procede a valorar las consideraciones en él contenidas.

Primero. Consideración sexta.

El informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía indica lo siguiente:

“SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía., sin perjuicio de lo indicado a continuación:

***6.1.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Debería desarrollarse más la referencia a estos principios en la Parte Expositiva pues la misma vendría limitada prácticamente a la reproducción de la definición de tales principios incorporada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: “No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/12	



SE ACEPTA. Se procede a desarrollar el preámbulo en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Continúa el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía indicando lo siguiente:

“6.2.- En el Acuerdo de Inicio del expediente de elaboración del proyecto de decreto se acordaría la tramitación de urgencia de dicho expediente ello atendiendo a la proximidad de día 28 de febrero. Así se indica en dicho Acuerdo: “Asimismo, teniendo en cuenta la proximidad del 28 de febrero, fecha marcada por el Decreto que se modifica como día en que, con carácter general, debe realizarse la ceremonia en la que se conceden las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta conveniente la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia para dotar de las máximas garantías jurídicas a la citada concesión.”

No obstante, según el texto del proyecto de decreto que nos ocupa el plazo de presentación de solicitudes respecto de los nuevos Premios al Talento Andaluz comenzaría el 1 de abril de cada año, siendo así que para los restantes premios (Hijo/a Predilecto y Medalla de Andalucía a entregar en la ceremonia solemne y público del 28 de febrero (artículo 13.1 del Decreto 602/2019) el plazo de presentación de solicitudes habría comenzado el 1 de marzo de 2024, en consecuencia no se considera por nuestra parte posible la aplicación de las nuevas previsiones respecto de los mismos en la convocatoria de premios a conceder en 2025. Tal parece que resultaría ser precisamente el sentido de la Disposición Transitoria incorporada al proyecto de Decreto que nos ocupa. Expuesto lo anterior la motivación de la urgencia parece que podría venir referida más bien a la necesidad de que las modificaciones propuestas en la redacción del Decreto 602/2019 entraran en vigor con anterioridad al inicio de los plazos de presentación de las solicitudes de distinción concernientes al siguiente ejercicio, es decir, conforme a la nueva redacción del proyecto de decreto a los que comiencen el 1 de marzo y 1 de abril de 2025 a entregar en la ceremonia solemne del 28 de febrero de 2026 (Hijo/a Predilecta de Andalucía y Medalla de Andalucía) o durante el mes de marzo de 2026 (Premios al Talento Andaluz).

En cualquier caso cabría advertir de los riesgos que comportaría en este caso la aplicación de dicha tramitación en la medida en que existirían argumentos para discutir la subsunción del supuesto que nos ocupa en la letra del artículo 45bis de la Ley de 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, que señala lo siguiente:

“Artículo 45 bis. Tramitación de urgencia.

1. La persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.
- b) Cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.”

SE ACEPTA Y SE MODIFICA LA MAIN EN EL SENTIDO APUNTADO POR GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, MANTENIÉNDOSE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

En la línea de lo manifestado por Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en lo referente a que *no se considera (...) posible la aplicación de las nuevas previsiones respecto de los mismos en la convocatoria de premios a conceder en 2025*, así como en lo dispuesto en referencia a la disposición transitoria única, procede modificar la MAIN y motivar la urgencia de la tramitación en que, debido a la naturaleza de las modificaciones propuestas en la presente norma, resulta necesario que entre en vigor con anterioridad al inicio de los plazos de presentación de las solicitudes de distinción concernientes al siguiente ejercicio posible, es decir, la norma debe estar en vigor con anterioridad al 1 de marzo de 2025 y al 1 de abril de 2025 para que sea aplicable a las convocatorias de Hija Predilecta e Hijo Predilecto de Andalucía y Medallas de Andalucía de 2026 y de los Premios al Talento Andaluz de 2026, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMÁS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12	



Asimismo, debe indicarse en este punto que el órgano impulsor de esta norma ha seguido de buena fe el modelo procedimental seguido en la anterior modificación del Decreto 602/2019, al que también se le aplicó la tramitación de urgencia amparada en que *“teniendo en cuenta la proximidad del 28 de febrero, fecha marcada por el decreto que se modifica como día en que, con carácter general, debe realizarse la ceremonia en la que se conceden las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta conveniente la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia para dotar de las máximas garantías jurídicas a la citada concesión, estableciendo un plazo de siete días hábiles para el trámite de audiencia y de información pública y reduciendo a la mitad los plazos ordinarios establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”*, justificación que debió resultar suficiente a Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ya que no hizo consideraciones a dicha tramitación de urgencia ni a su justificación en su informe SSCC 2020/160.

Continúa el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía indicando lo siguiente:

“6.3.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

6.3.1.-*En el Apartado I de la MAIN relativo a la Justificación de la realización de una Memoria Abreviada, cabría completar dicha justificación conforme a lo indicado en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, que establece sobre el particular lo siguiente (Apartado 3.1): “En el caso de que por el órgano competente se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo, se elaborará por éste una Memoria Abreviada. En estos supuestos, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos. Así mismo, debe tenerse en cuenta que no toda modificación parcial podrá justificar la realización de una memoria abreviada, pues en ocasiones estas modificaciones pueden suponer impactos muy relevantes para la ciudadanía o las empresas. En definitiva, no cabe amparar la realización de una memoria abreviada en una justificación que realmente no explique de manera adecuada los motivos de la no realización de la MAIN en su formato completo, con el único propósito de evitar la cumplimentación de todos los apartados de la MAIN”.*

SE ACEPTA. Se procede a desarrollar la MAIN en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

“6.3.2.-*Los apartados VII.3 y 4 de la MAIN cabría completarlos por referencia a la tramitación realizada en los términos en que así se habría efectuado en los correspondientes apartados del Resumen Ejecutivo (realización y resultado del trámite de información pública, referencia a los informes emitidos y su resultado) en los términos del artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de aplicación también a la MAIN abreviada conforme al artículo 7ter.1.g) del mismo Decreto 622/2019.. Conforme al mencionado artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, constituiría un apartado de la MAIN:*

i) Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia cuando proceda”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/12	



En el presente caso como acaba de reseñarse, los apartados VII.3 y 4 de la MAIN no se habrían actualizado conforme a la tramitación seguida en el procedimiento de elaboración de la norma que nos ocupa. Por su parte el Resumen Ejecutivo de la MAIN de 9 de enero de 2025 indica que el proyecto se sometió al trámite de información pública sin que se recibiera ninguna observación y alude también a los informes que se habrían solicitado con carácter preceptivo, no se haría referencia a los informes facultativos solicitados. Finalmente en cuanto al contenido de tales informes se indica que “Todas las aportaciones y observaciones contenidas en los informes recibidos han sido valoradas de forma expresa en los diferentes informes de valoración emitidos por el centro directivo proponente de la norma”.

Sobre este último particular cabría advertir cómo el precepto recientemente transcrito parece exigir que la propia MAIN, de acuerdo con su finalidad, incorpore “el resultado y reflejo -de las aportaciones recibidas en los diferentes trámites (audiencia, información pública y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados- en el texto del proyecto. Por lo que no se apreciaría como suficiente la mera remisión al respecto a los informes de valoración emitidos por el Centro Directivo proponente de la norma.”

SE ACEPTA. Se procede a desarrollar la MAIN en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

“6.3.3.-No aparecería completada la MAIN en los términos observados por la SGAP en su informe preceptivo, que indica lo siguiente:

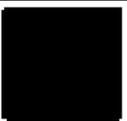
“En el apartado II.3.5 se indica que la iniciativa normativa no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Asimismo, en el apartado VI, se indica que el proyecto “...no regula un procedimiento administrativo...” En relación con todo lo anterior, habría que tener en cuenta que se contemplan unos nuevos premios al Talento Andaluz que se concederían cada año, lo que implicaría un nuevo procedimiento que sirva de cauce para su concesión y que incluiría carga administrativa, como es la presentación de las solicitudes, por lo que sería aconsejable recoger una valoración de la misma”.

En el informe de valoración, se acepta dicha observación, pero no se actualiza ese dato en la MAIN cuando se aborda la existencia de cargas administrativas bajo el epígrafe del principio de eficiencia, ni el dato del nuevo procedimiento administrativo en relación con los nuevos premios en el apartado relativo a los medios electrónicos.”

SE ACEPTA. Se procede a desarrollar la MAIN en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

“6.3.4.-En el apartado de la MAIN concerniente al Análisis de Impactos, en el apartado 3 no se entiende bien la inclusión en el apartado de la referencia al impacto en materia de “Transparencia”, que no aparecería justificado con claridad en este caso en función del contenido de la norma, viniendo, por otra parte, a coincidir con el análisis ya efectuado al analizar o justificar el respeto a dicho principio de buena regulación conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

SE ACEPTA. Se procede a desarrollar la MAIN en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12	



“6.3.5.-Por último, se constata que en el informe de la Secretaría General Técnica se contiene la debida valoración de la MAIN, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, si bien cabría advertir la existencia de un error material al invocarse la tramitación de una norma de carácter organizativo y se hace referencia a los decretos de estructura, en los siguientes términos:

“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se acompaña al proyecto de Decreto, tiene el carácter de abreviada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se justifica a que el proyecto de la norma, al tratarse de una modificar el decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por lo que se trata de una disposición de carácter organizativo e interno, que no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, siendo su carácter meramente organizativo y cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial”

Ese error, se traslada a la evaluación del contenido de la MAIN cuando se hace referencia al Decreto de personal eventual: d) Impacto económico-financiero y presupuestario, donde se indica que, al ser un proyecto normativo de auto organización administrativa interna, no tiene un impacto económico relevante. No obstante, en dicho proyecto se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, que, si puede tener incidencia económica presupuestaria, detallándose las cuantías estimadas para cubrir la modificación prevista, así como su distribución presupuestaria.”

SE ACEPTA. Se acepta la consideración y se da traslado a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, mediante la remisión de la presente memoria, para su conocimiento.

“6.4.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se habría regulado dicho trámite en la ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, conforme a la cual (artículo 28): “2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.”

En relación con un precepto de similar redacción al recientemente transcrito (artículo 26.2 de la Ley 50/2997, de 27 de Noviembre, de Gobierno) habría declarado el Tribunal Supremo (STS 150/2024, de 31 de enero) lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12	



“Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica --que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional--, las circunstancias de que la norma proyectada "no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia", no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero ("... o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen..."), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 ("... cuando concurren razones graves de interés público...").

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.

A la vista de lo concluido es evidente que el recurso debe prosperar. En efecto, si nos atenemos a la misma fundamentación de las partes en la defensa de sus peticiones, así como a lo que consta en el expediente, es manifiesto que en el caso de autos se omitió el trámite de consulta pública y así se justifica, como se recuerda en la demanda y contestación, en la MAIN en cuyo apartado quinto (" descripción de la tramitación ") se declara de manera expresa que " El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común exceptúan de la necesidad de consulta pública previa a aquellas disposiciones legales y reglamentarias que regulen aspectos parciales de una materia. El objeto de este real decreto es, por razones de legalidad, adecuarlo a la legislación en materia de Costas, de Cambio Climático y a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y corregir las incorrecciones e incoherencias jurídicas detectadas. Por ello, dado que el proyecto contempla modificaciones puntuales del Reglamento General de Costas, en la medida en que no se trata de una regulación "ex novo" de una determinada materia. Se considera que es conforme a Derecho el prescindir del trámite de consulta pública previa, todo ello sin perjuicio de los preceptivos trámites de consulta, audiencia e información pública del proyecto. "

El razonamiento transcrito es claramente contrario a la interpretación que se sostiene del mencionado artículo 26.2º de la LG, dado que el RD aprobado, en modo alguno, tiene naturaleza organizativa o presupuestaria y, además y a los solos efectos del debate suscitado, en modo alguno cabría infravalorar, como se razona en la MAIN, los efectos de la reforma, como ese mismo documento acredita al referirse a los " objetivos del proyecto " (apartado 1.2), y resulta de la misma reforma que se introduce en el RLC. Por lo expuesto y acogiendo este primer motivo de impugnación, debe estimarse la demanda y declarar la nulidad de pleno derecho del RD impugnado.”

Conforme a la documentación remitida al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la emisión del presente informe, en el curso del expediente concerniente al proyecto de decreto que nos ocupa no se habría llevado a efecto el referido trámite de consulta pública. Así en la Parte Expositiva del proyecto de Decreto se indica que en la tramitación del mismo “se ha prescindido de la realización de los trámites de consulta pública

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12	



previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ya que no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales”. En el mismo sentido se justificaría la no realización de dicho trámite en el apartados VII.3 y 4 del Resumen Ejecutivo de la MAIN incorporada al expediente.

Así pues en dicha Memoria así como en la Parte Expositiva del proyecto de decreto se alude someramente a algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 28.3 último párrafo de la Ley 7/2017, de 27 de Septiembre, siendo así que el Tribunal Supremo vendría a indicar en el pronunciamiento recientemente transcrito la necesidad de concurrencia acumulada de varias de ellas. Así junto con las circunstancias reseñadas, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, habría de concurrir la de tratarse de “normas organizativas o presupuestarias” cualidad a que no se adscribiría la norma que nos ocupa. Por tanto la excepción del trámite en base a la circunstancias expuestas comportaría riesgos en este caso al poder invocarse la doctrina recientemente transcrita del Tribunal Supremo para cuestionar la adecuada tramitación de la misma en el supuesto de su impugnación jurisdiccional.

Por otra parte cabría advertir que dicho trámite quedaría exceptuado igualmente en el supuesto de tramitación de urgencia (artículo 45.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Ello sin perjuicio de lo indicado en la Consideración 6.2 del presente informe.

Finalmente téngase en cuenta que la omisión del mencionado trámite si no quedara justificada normativamente podría subsanarse mediante la realización del mismo en el momento actual, en tal sentido y con carácter excepcional señalaría el Informe SSCC del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía lo siguiente: “(...) al encontrarnos ante un procedimiento en curso cuyo resultado resultaría pues susceptible de una eventual impugnación por razones adjetivas o de fondo y considerándose que el trámite de consulta previa podría aún cumplir su finalidad es por lo que se recomienda desde aquí que se efectúe el mismo en los términos contemplados en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A fin de que dicho trámite pudiera en este momento cumplir efectivamente su finalidad habría de efectuarse, tal y como se indicaría en dicho precepto, acerca de los aspectos contemplados en el artículo 133.1 apartados a) a d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que la opinión de los sujetos u organizaciones representativas potencialmente afectados se recabe en relación con un borrador o texto determinado. Asimismo una vez efectuada la consulta previa, en función del resultado de dicho trámite y de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y conservación de trámites, habría de retrotraerse el expediente de elaboración de la disposición que nos ocupa al momento oportuno y reproducirse o reiterarse en lo que resulte necesario los trámites efectuados en el curso del mismo (informes etc.).”

SE ACEPTA. Se procede a desarrollar el preámbulo del decreto y la MAIN en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En este sentido, debe incidirse en el hecho de que, conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12	



En virtud de lo establecido, y al no tener el presente proyecto de decreto ningún impacto en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular además aspectos parciales de una materia, se ha omitido la consulta pública previa, así como por quedar exceptuado dicho trámite en el supuesto de tramitación de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

“6.5.- Según lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.

No consta en el expediente la realización del trámite de audiencia respecto a “los ciudadanos afectados” o a las “organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley” en los términos expresados. Con relación a ello, el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”. El segundo párrafo del mismo precepto ha sido declarado inaplicable para las Comunidades Autónomas por la STC 55/18.

Podemos trasladar lo que ya apuntamos en el Informe SSCC2019/67, de 28 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decreto 602/2019, de 3 de diciembre: “Según lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que <<Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición>>.

Del mismo modo el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que junto al trámite de información pública, <<Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto>>.

En consecuencia, debería subsanarse la cumplimentación del referido trámite de audiencia, o bien justificarse en el expediente de manera expresa cuáles son los motivos por los que no resulta necesario el mismo”.

Por otra parte, el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio de 2018, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre el sometimiento de los proyectos de disposiciones de carácter general a los trámites de audiencia e información pública. señalaba sobre los trámites de información y audiencia pública que:

“El trámite de audiencia en esta ley es muy similar al previsto en la Ley de Gobierno de Andalucía y, debe considerarse que el mismo tienen carácter preceptivo, puesto que se presume que toda norma afecta a los derechos e intereses de la ciudadanía, pudiendo celebrarse el trámite de audiencia directamente o a través de entidades representativas por ley de dichos intereses (de forma motivada) con las siguientes excepciones: cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurran razones graves de interés

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/12	



público que lo justifiquen (art. 133.4), con lo que se amplían los supuestos de excepción previstos en la norma autonómica. Recordemos que estos supuestos eran el interés público (45.c), normas organizativas (45.e) y también cuando las organizaciones o asociaciones hayan participado mediante informes o consultas en el procedimiento de elaboración (45.d) ”.

En conclusión, la no realización del trámite de audiencia en los términos del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habría de fundarse con carácter general en alguna de las causas previstas en el primer párrafo del artículo 133.4 de la mentada Ley.

En el presente caso conforme al apartado VII.3 de la MAIN abreviada relativa al proyecto de decreto que nos ocupa, en función del contenido material del proyecto de decreto “no puede determinarse relación de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma” invocándose igualmente y por otra parte jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que la realización del trámite de audiencia ha de ser en todo caso “posible” apreciándose la imposibilidad manifiesta de conceder audiencia a todas las personas o entidades existentes cuando la norma afecta a amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 de febrero de 1990-Ar1399- y 15 de junio de 2005-Ar 6482). Sobre el particular cabría observar cómo efectivamente no resultaría procedente conceder audiencia en expedientes de elaboración normativa en que no puedan identificarse interesados determinados o directamente afectados por la norma, lo que unido a la circunstancia de que se haya efectuado en este supuesto el trámite de información pública así como el contenido material del proyecto que nos ocupa nos llevaría a entender justificado en el presente caso la omisión de la audiencia en el sentido de notificación a concretos interesados titulares de intereses individuales o colectivos.

Por otra parte en la Parte Expositiva del proyecto de decreto viene a indicarse lo siguiente “(..) y, en consecuencia, el trámite de audiencia se ha sustanciado solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto”. Sobre el particular cabría advertir que el trámite concedido a las Consejerías o Delegaciones del Gobierno cabría adscribirlo más bien a la consideración de informe facultativo del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que pueda describirse el mismo como materialización del trámite de audiencia en la medida en que éste último cabría sustanciarlo en relación con los ciudadanos afectados o las organizaciones que representen sus intereses en los términos de las disposiciones legales transcritas al comienzo de la presente consideración jurídica.

Finalmente en la Parte Expositiva del proyecto de decreto se indicaría “En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,” siendo así que el trámite de información pública aparecería contemplado más bien en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Esta dos últimas objeciones se hacen extensivas a los restantes documentos del expediente en que pudieran aparecer estas mismas menciones.”

SE ACEPTA. Se procede a modificar el decreto y la MAIN en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

“**6.6.-** En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes “3. Proyectos de Reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones. Sobre los reglamentos independientes, las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998 (reiterada en STS de 13 de noviembre de 2001, Rec. Nº 8281/1997), concluyen que “(..) estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12	



independientes, autónomos o *praeter legem*, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad”. En este sentido, y atendiendo a la doctrina del Consejo Consultivo contenida, entre otros, en el Dictamen 290/2008, el objeto del proyecto sometido a informe carece de “engarce legal”, en cuanto a que regula unas distinciones honoríficas que no están previstas ni reguladas en ninguna norma con rango de ley, estatal o de la Comunidad Autónoma. En apoyo de lo anterior, ninguno de los Decretos por los que se modificaron los Decretos 156/1983, de 10 de agosto, y 117/1985, de 5 de junio, ni el propio Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, fueron objeto de Dictamen.

Por tanto, consideramos que no procede el Dictamen del Consejo Consultivo en los términos expresados.”.

SE ACEPTA. No se solicitará Dictamen del Consejo Consultivo.

Segundo. Consideración séptima.

El informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía indica lo siguiente:

“**SÉPTIMA.**- Debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

SE ACEPTA. Se procede a dar traslado a la Unidad de Transparencia de la Consejería de las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, indicándolo igualmente en la MAIN.

Tercero. Consideración octava.

El informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía indica lo siguiente:

“**OCTAVA.**- Por lo que se refiere al texto del proyecto de decreto cabría efectuar las siguientes observaciones:

8.1.- Artículo Único. Dieciocho. No se entiende bien la referencia a que los Premios se entregarán anualmente durante el mes de marzo “en la Comunidad de Madrid”, pareciendo tratarse de un error pretendiéndose hacer referencia más bien a la “Comunidad Autónoma de Andalucía”.”

SE MANTIENE LA REDACCIÓN ORIGINAL. Los Premios al Talento Andaluz es la distinción honorífica otorgada por la Administración de la Junta de Andalucía a aquellas personas físicas o jurídicas, grupos o entidades de origen andaluz con residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en reconocimiento a su trayectoria de reconocido prestigio en la que se refleja el talento andaluz. Es por esta razón por la que la entrega de estas distinciones se realizará en la Comunidad de Madrid siendo, por tanto, correcta la redacción propuesta.

Continúa el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía indicando lo siguiente:

“**8.2.- Disposición Transitoria Única,** se recomienda mejorar la redacción por seguridad jurídica para facilitar la comprensión. Asimismo en el mismo sentido cabría advertir la necesidad de incorporar menciones que aludan a la aplicación de las nuevas previsiones del proyecto de decreto en general o de modo más amplio a la referencia actual relativa exclusivamente a “los plazos de presentación de solicitudes”. Finalmente indicaremos que teniendo en cuenta la amplitud de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes a los diferentes tipos de distinciones o premios regulados en el proyecto de decreto que nos ocupa así como la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12	



circunstancia de que tales plazos hayan transcurrido prácticamente en su totalidad en el momento en que se aprobaría el proyecto de decreto que nos ocupa no se considera posible por razones de seguridad jurídica que las modificaciones propuestas en el proyecto de decreto que nos ocupa pudieran aplicarse para la concesión o entrega de tales premios o distinciones en la convocatoria correspondiente a los premios a conceder o entregar en 2025.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción y asimismo las modificaciones propuestas en el proyecto de decreto se aplicarán a partir de la convocatoria correspondiente al año 2026.

Cuarto. Consideración novena.

El informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía indica lo siguiente:

“NOVENO.- En cuanto a las cuestiones en materia de técnica normativa, se realizan las siguientes:

9.1.- En la Parte Expositiva del proyecto de decreto se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso “En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública,(...)”.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción en el sentido considerado en el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

“9.2.- Apartados 7-22 del Artículo único. Se considera más adecuado que las referencias a los artículos modificados del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, se efectúen conforme a la numeración que les corresponde en la versión del decreto actual o vigente en el momento anterior a la entrada en vigor del proyecto de decreto que se informa.”

SE MANTIENE LA REDACCIÓN ORIGINAL. Siguiendo las consideraciones emitidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en informe de fecha de 8 de enero de 2025, se considera más adecuada y clara la redacción actual.

“9.3.- Disposición Final Primera. Cabría eliminarse, toda vez que el desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en el proyecto, debido a su carácter exclusivamente modificativo, al incorporarse al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, habrían de llevarse a cabo directamente respecto de dicho Decreto.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción y se suprime dicha disposición.

“9.4.- Disposición Final Segunda. Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La *vacatio legis* deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.”

SE MANTIENE LA REDACCIÓN ORIGINAL. Teniendo en cuenta las consideraciones previas de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que han llevado a modificar la redacción de la disposición transitoria única estableciendo que las modificaciones propuestas en el proyecto de decreto se aplicarán a partir de la convocatoria correspondiente al año 2026, se considera que de facto se establece una *vacatio legis* que posibilita el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12	



Además, la entrada en vigor el mismo momento de su publicación se corresponde con la tramitación de urgencia del proyecto normativo.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	31/10/24
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/26	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se procede a modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía, así como a racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. Finalmente, se procede a regular <i>ex novo</i> los Premios Talento Andaluz.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía. 2. Racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. 3. Regular los Premios Talento Andaluz.
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se descarta cualquier otra alternativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/26	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único dividido en veintidós apartados, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 10.3.19.º) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8, 44 y 46.2)	
4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS	
No se ha derogado de forma expresa ninguna norma.	
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: ---
Resultado y valoración	Se ha omitido la consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/26	

	<p>Fecha de la consulta: El proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no habiéndose recibido ninguna observación.</p>	
Resultado y valoración	No se recibió ninguna observación.	
Informes a recabar.	<p>1. Dirección General de Presupuestos. Emitido el 11 de noviembre de 2024.</p> <p>2. Secretaría General para la Administración Pública. Emitido el 25 de noviembre de 2024.</p> <p>3. Unidad de Igualdad de Género. Emitido el 27 de noviembre de 2024.</p> <p>4. Secretaría General Técnica. Emitido el 8 de enero de 2025.</p> <p>5. Gabinete Jurídico. Emitido el 24 de enero de 2025.</p>	
Resultado y valoración	Todas las aportaciones y observaciones contenidas en los informes recibidos han sido valoradas de forma expresa en los diferentes informes de valoración emitidos por el centro directivo proponente de la norma, recogiendo dichas aportaciones y valoraciones en el apartado VII de esta memoria.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, enumerar los principales efectos</p>
	Impacto económico indirecto	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, enumerar los principales efectos</p>
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	---
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	---

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/26	

Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/26	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

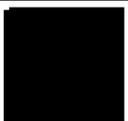
I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *"La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía".*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite el caso de que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de norma modifica de forma puntual el decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el catálogo de premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no teniendo un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, como queda constatado en el apartado V de esta memoria, procediendo por tanto la elaboración de la Memoria Abreviada.

En este sentido, reseñar que las modificaciones normativas propuestas no establecen nuevas obligaciones para la ciudadanía al afectar exclusivamente a las categorías de las distinciones honoríficas y a los plazos de solicitud que ya estaban definidos, estableciéndose además en el caso de los Premios al Talento Andaluz un procedimiento de solicitud similar al del resto de distinciones reguladas en el decreto modificado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/26	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, estableció un marco jurídico único, revisado y actualizado de las distinciones honoríficas de nuestra Comunidad Autónoma, regulando el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Andalucía, la Medalla de Andalucía en sus diferentes categorías y la Bandera de Andalucía como distinción honorífica de carácter provincial.

Posteriormente, mediante la modificación operada al citado decreto a través del Decreto 221/2020, de 21 de diciembre, se creó una nueva categoría de distinción honorífica de carácter extraordinario, la Medalla de Honor de Andalucía.

La experiencia acumulada en estos años ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

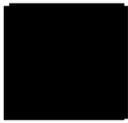
Como consecuencia de todo lo anterior resulta preciso modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, adecuando las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y racionalizando los plazos establecidos, así como regulando los Premio al Talento Andaluz.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/26	

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En esta línea, la experiencia acumulada en la tramitación del procedimiento de concesión de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los últimos años ha puesto de manifiesto que determinados ámbitos quedaban sistemáticamente infrarrepresentados en la concesión de las distinciones autonómicas y provinciales. Asimismo, esta experiencia ha demostrado que los plazos establecidos resultaban inadecuados para la correcta valoración de las candidaturas presentadas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se da cumplida respuesta a dicho principio.

3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Esta disposición hace pública las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece de forma cierta los plazos del procedimiento de solicitud y su concesión y regula *ex novo* una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/26	

nueva modalidad de distinción honorífica, permitiendo a la ciudadanía acceder a esta información y fomentar su participación, hechos que redundan positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 10.3.19.º, al establecer entre sus objetivos básicos el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

3.4. Principio de transparencia.

En relación con el principio de transparencia, teniendo en cuenta que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia, no se va a realizar consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/26	

empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia no ha podido sustanciarse, aunque se ha solicitado a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no habiéndose recibido ninguna observación.

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se publicará, junto a las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este aspecto, las modificaciones normativas operadas a través del proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no suponen ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

En este sentido, reseñar que las modificaciones normativas propuestas no establecen nuevas obligaciones para la ciudadanía al afectar exclusivamente a las categorías de las distinciones honoríficas y a los plazos de solicitud que ya estaban definidos, estableciéndose además en el caso de los Premios al Talento Andaluz un procedimiento de solicitud similar al del resto de distinciones reguladas en el decreto modificado. Este procedimiento, por otro lado, en virtud de la experiencia acumulada en los años de vigencia del decreto modificado, junto al carácter novedoso y extra autonómico de las distinciones de los Premios al Talento Andaluz, hacen presuponer que la carga administrativa inicial que generará su convocatoria y concesión es irrelevante.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/26	

III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana de los objetivos básicos que el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece para nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 10.3.19.º, entre los que se encuentran el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

Asimismo, la Disposición final primera del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y ejecutar el citado decreto.

2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica determinados aspectos del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo apartado 3 del 119 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/26	

IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga de forma expresa ninguna norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/26	

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, a continuación, se analizan los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún impacto económico. En este sentido, debe recordarse que el propio decreto modificado establece de forma taxativa en su artículo 3 que las distinciones honoríficas reguladas *tienen carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico*.

2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA

2.1 Impacto de género:

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este sentido, el proyecto de decreto únicamente produce modificaciones en las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, racionaliza los plazos establecidos y regula los Premios al Talento Andaluz, por lo que, dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia:

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, establece que: *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/26	

concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En aplicación de lo expuesto, este centro directivo no considera que el presente proyecto de decreto sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

2.3 Impacto sobre la familia:

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que, dado el contenido del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

3. IMPACTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún impacto en materia de transparencia, máxime cuando no se modifica el apartado de la norma original dedicado al Catálogo de Premios concedidos por la Junta de Andalucía. En cualquier caso, durante la tramitación de esta norma se cumple estrictamente con el principio de transparencia como se ha reflejado con anterioridad, sustanciándose el trámite de audiencia solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, y abriéndose un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Asimismo, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/26	

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/26	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

2. Tramitación de urgencia.

La naturaleza de las modificaciones propuestas en la presente norma hacen preciso que entren en vigor con anterioridad al inicio de los plazos de presentación de las solicitudes de distinción concernientes al siguiente ejercicio posible, es decir, la norma debe estar en vigor con anterioridad al 1 de marzo de 2025 y al 1 de abril de 2025 para que sea aplicable a las convocatorias de Hija Predilecta e Hijo Predilecto de Andalucía y Medallas de Andalucía de 2026 y de los Premios al Talento Andaluz de 2026, respectivamente.

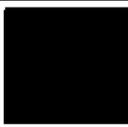
En este sentido, debe tenerse en cuenta tanto lo establecido por el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, así como establecido en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

En virtud de lo establecido, y al no tener el presente proyecto de decreto ningún impacto en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular además aspectos parciales de una materia, se ha omitido la consulta pública previa, así como por quedar exceptuado dicho trámite en el supuesto de tramitación de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/26	

En relación con el trámite de audiencia en los procedimientos de disposición reglamentaria, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar. 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar. 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia no ha podido sustanciarse, aunque se ha solicitado a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realizaran aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no recibiendo ninguna observación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/26	

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

4. Informes preceptivos.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos, cuyas consideraciones y valoración de las mismas se exponen a continuación:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General de Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La **Dirección General de Presupuestos**, en informe de fecha 11 de noviembre de 2024, constata la ausencia de incidencia económica en la aplicación de la modificación normativa propuesta, indicando asimismo que, en el caso de que el borrador de decreto analizado fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

SE ACEPTA. En el caso de que el decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, se actuará según lo prescrito por la Dirección General de Presupuestos.

La **Secretaría General para la Administración Pública**, en informe de fecha 25 de noviembre de 2024, realiza las siguientes aportaciones:

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

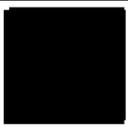
Primera.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado I, al indicar que el proyecto de norma modifica de forma puntual el Decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. En el apartado II.3.5 se indica que la iniciativa normativa no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Asimismo, en el apartado VI, se indica que el proyecto "...no regula un procedimiento administrativo...". En relación con todo lo anterior, habría que tener en cuenta que se contemplan unos nuevos premios al Talento Andaluz que se concederían cada año, lo que implicaría un nuevo procedimiento que sirva de cauce para su concesión y que incluiría carga administrativa, como es la presentación de las solicitudes, por lo que sería aconsejable recoger una valoración de la misma.

Por otro lado, en las páginas 10 y 14, en relación con la información pública, parece más correcto citar el artículo 45.1.d) que el 45.1.c).

SE ACEPTA. Se procede a modificar la MAIN.

Segunda.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/26	

Como la norma que se pretende modificar ya ha sido modificada anteriormente, y con el objeto de evitar la dispersión normativa, habría que plantearse la posibilidad de aprobar un nuevo decreto que incluya la modificación proyectada. En este sentido, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de elaborar un texto consolidado y único.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En la fórmula promulgatoria, donde dice “27.18” debería decir “27.8”. Asimismo, no parece correcto citar el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pues no nos encontramos ante una modificación de la estructura orgánica de una Consejería.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Segunda. — Artículo único. Ocho.

Se debería mejorar la redacción del artículo 9.2, pues en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la página web desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

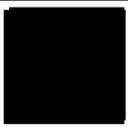
SE ACEPTA. Se modifica la redacción del apartado 8 y, por analogía, del apartado 9. Asimismo, se incluye un nuevo apartado en el decreto para recoger la misma propuesta de presentación de candidaturas a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía para las Banderas de Andalucía, de este tenor literal:

“Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

3. El plazo para presentar solicitudes de concesión de la Bandera de Andalucía comenzará el 1 de marzo de cada año y estará abierto hasta el 31 de enero del año siguiente, debiendo dirigirse las solicitudes, preferentemente de forma telemática a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la provincia en cuestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.

La **Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, en informe de fecha 27 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

- El proyecto normativo no tiene impacto de género.
- La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género.
- 1.- En la modificación que se hace del artículo 11.2 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se hacen extensivos los criterios de concesión de las distinciones honoríficas ya existentes a los “Premios al Talento Andaluz” que son de nuevo cuño, los cuales, en virtud de dicho precepto deberán concederse de forma equilibrada entre mujeres y hombres, debiendo utilizarse un lenguaje no sexista en todos los soportes derivados de dichas distinciones, segregando por sexos la información referida a personas y generada por las mismas. Dicho precepto va en consonancia con el espíritu y contenido de la norma en su redacción actual, así como con la normativa en materia de igualdad de género,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/26	

pero no por ello deja de constituir una medida de enfoque de género, con un impacto positivo en la eliminación de los estereotipos tradicionales de mujeres y hombres.

SE ACEPTA. La observación ya se encuentra incluida en la redacción del artículo 11.2 del decreto modificado.

2.- Si bien ya existe entre las condecoraciones una categoría para los valores humanos, podría valorarse también la incorporación de una mención específica para la igualdad y en particular para la igualdad de géneros, a fin de que tuviera esta una mayor visibilidad, cuestión que se deja al criterio del órgano proponente.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de establecer nuevas categorías de distinciones honoríficas en el ámbito propuesto.

La **Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, en informe de fecha de 8 de enero de 2025, realiza las siguientes observaciones:

Primero. Parte expositiva.

“a) En el quinto párrafo se alude a que el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 7 bis del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre.

Se sugiere se estudie la posibilidad de dividir este párrafo en tres diferenciados: uno, donde se refieran sucintamente los principios aludidos; en otro, lo relativo al Decreto 622/2019 de 22 de diciembre; y un tercero, relativo a los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

El presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, siendo además el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo con los principios de eficiencia y transparencia, no estableciendo cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, y en relación con la tramitación y consultas realizadas, se ha prescindido de la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ya que no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales. Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto y la regulación que en el mismo se contiene, y no pudiéndose determinar una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen, el trámite de audiencia se ha sustanciado solicitando a todas las Consejerías que conforman la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/26	

Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que estimen oportunas.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Segundo. Parte dispositiva.

2.1 “a) En el apartado cinco del artículo único, se procede a añadir un nuevo artículo al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente en el apartado seis, se procede a reenumerar los artículos 7 a 17 que se convierten, con la modificación, en los artículos del 8 al 18.

Se sugiere que, a los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique, en primer lugar, la nueva enumeración de los artículos 7 al 17 y del 8 al 18, y así poder indicar en el apartado seis la inclusión de nuevo artículo, en este caso, el número 7.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.2 “b) En el apartado diez del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 4) al artículo 9 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado once, se procede a reenumerar el anterior apartado 4 del artículo 9, que pasa a numerarse como 5.

Se sugiere que los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 4 del artículo 9, que pasaría a ser el apartado 5, y posteriormente, indicar en el apartado once la inclusión de un nuevo apartado (el 4).”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.3 “c) En el apartado diecisiete del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 3) al artículo 14 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado dieciocho, se procede a reenumerar los anteriores apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasan a numerarse como 4 y 5.

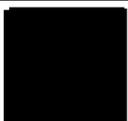
Se sugiere que, los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasarían a ser los apartados 4 y 5, y posteriormente indicar, en el apartado dieciocho, la inclusión de un nuevo apartado (el 3) en el artículo 14.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.4 “d) En el apartado veinte del artículo único se procede a añadir un nuevo apartado (el 5) al artículo 16 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado veintiuno, se procede a reenumerar el anterior apartado 5 del artículo 16, que pasa a numerarse como 6.

Se sugiere que los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 5 del artículo 16, que pasaría a ser el apartado 6, y así poder indicar, posteriormente, en el apartado veintiuno, la inclusión de un nuevo apartado (el 5) en el artículo 16.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/26	

2.5 “e) Por último, se sugiere la inclusión de una disposición transitoria que prevea el régimen aplicable al plazo de presentación de solicitudes de los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción y se incluye una disposición transitoria.

5. Informes facultativos.

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha solicitado a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, recogiendo a continuación las aportaciones recibidas y su valoración.

- La Delegación del Gobierno en Almería, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2024, comunica que no se van a plantear observaciones al citado proyecto.

- La Delegación del Gobierno en Córdoba, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2024, señala que están conformes con las modificaciones operadas en el proyecto, por lo que no realizaremos sugerencias al respecto.

- La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, mediante comunicación de 22 de noviembre de 2024, comunica que, examinado el texto normativo, no se realiza ninguna observación al mismo.

- La Consejería de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2024, comunica que no se presentan observaciones al respecto.

- La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2024, comunica que no se presentan observaciones al respecto.

- La Consejería de Cultura y Deporte, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2024, hace constar que, tras haberlo consultado con los distintos centros directivos de esta Consejería de Cultura y Deporte, no se formulan observaciones, sugerencias o alegaciones.

- La Consejería de Salud y Consumo, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2024, señala que desde esta Consejería no se hacen observaciones.

- La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2024, indica que ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose presentado observación alguna al respecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/26	

- La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2024, comunica que no se presentan observaciones.

- La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, mediante oficio de 22 de noviembre de 2024, traslada informe del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 21 de noviembre de 2024 en el que propone la posibilidad de valorar la inclusión de alguna distinción honorífica en el ámbito de la promoción de la igualdad de género y de la prevención y lucha contra la violencia de género.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de establecer nuevas categorías de distinciones honoríficas en el ámbito propuesto.

- La Delegación del Gobierno en Huelva, mediante oficio de 25 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

En relación con la redacción del nuevo artículo 7, Premios al Talento Andaluz, consideramos que sería conveniente especificar con mayor claridad las categorías y los ámbitos en los que se concederán dichos premios. Tal como está planteado en la redacción actual, se enumeran algunos ámbitos, pero no se define de forma exhaustiva ni precisa su alcance, lo que podría generar ambigüedad en su aplicación. Sugerimos incluir una enumeración detallada de las categorías específicas para garantizar una mayor transparencia y concreción en la concesión de estos premios, proponiéndose adoptar las que están establecidas para las Medallas y Banderas de Andalucía.

NO SE ACEPTA. La naturaleza de las Medallas y Banderas de Andalucía y los Premios al Talento Andaluz son diferentes, así como el plazo de solicitudes y la fecha del acto de entrega, por lo que no puede replicarse en las 3 distinciones las categorías establecidas.

En relación con el nuevo apartado 4 del artículo 9 se propone establecer el mismo plazo de solicitudes que para los títulos de Hijo Predilecto y Medalla de Andalucía y que ya está en vigor para las Banderas de Andalucía, es decir, desde el 1 de marzo hasta el 31 de enero del año siguiente.

NO SE ACEPTA. El artículo 9.4 del decreto modificado establece el plazo para presentar solicitudes de concesión de los Premios al Talento Andaluz, que comenzará el 1 de abril de cada año y estará abierto hasta el 1 de marzo. En este sentido, el plazo establecido se encuentra sometido a la fecha que establece el artículo 14.3 para el acto de entrega de estos premios, que se celebrará con carácter general durante el mes de marzo.

- La Consejería de Turismo y Deporte, mediante oficio de 27 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

1.- Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, en el que se enumeran las distintas categorías de las Medallas de Andalucía, y el apartado 1 del artículo 6, que recoge las distintas categorías de las Banderas de Andalucía, con el propósito de crear una nueva categoría para ambas distinciones dedicada al ámbito turístico, contribuyendo así a poner en valor este sector económico, primordial en nuestra Comunidad, así como a los profesionales que se dedican al mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/26	

Es por ello por lo que se sugiere la creación de las siguientes categorías: “Medalla de Andalucía del Turismo Sostenible” y “Bandera de Andalucía del Turismo Sostenible”.

En el supuesto de que el órgano promotor del proyecto de decreto no estime conveniente la incorporación de nuevas categorías, se propone el cambio de denominación de algunas de las existentes, a fin de mencionar expresamente al turismo en alguna/s de ellas.

NO SE ACEPTA. La inclusión de nuevas categorías de distinciones en virtud de su importancia económica resulta redundante considerando la existencia de una categoría específica como la Medalla y Bandera de Andalucía de la Economía y la Empresa. Igualmente debe recordarse que existen Medallas y Banderas que distinguen otros ámbitos que podrían resultar de aplicación al sector turístico como la Proyección de Andalucía o el Mérito Medioambiental.

2.- En base a la argumentación expuesta al inicio del documento, se propone modificar el artículo 7 del Decreto, en el que se definen los premios al Talento Andaluz, para mencionar de forma expresa al turismo como uno de los especiales ámbitos de relevancia donde puede verse reflejado el talento andaluz. Por ello, se sugiere la siguiente redacción: “Artículo 7. Premios al Talento Andaluz. Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, el turismo, la cultura, el arte o el deporte, entre otros.”

NO SE ACEPTA. No se considera necesario recoger de forma expresa el turismo en los ámbitos de distinción de los Premios al Talento Andaluz ya que el artículo 7 del decreto no establece una relación cerrada y taxativa sino una serie de ámbitos a distinguir donde se refleje el talento andaluz, entre otros. Además, en correspondencia con la anterior observación, ya se detallan de manera expresa ámbitos como la empresa, la innovación, la cultura o el Deporte.

- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, mediante oficio de 11 de diciembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

“PROPUESTA UNO:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

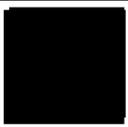
« 1. La Medalla de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Añadir una categoría j) Medalla de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA DOS:

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

« 1. La Bandera de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/26	

Añadir una nueva categoría j) Bandera de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA TRES:

Cinco. Se añade un nuevo artículo 7, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Premios al Talento Andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, el arte o el deporte, entre otros.»

«Artículo 7. Premios al Talento andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, la cultura, el arte o el deporte o la educación, entre otros.»

NO SE ACEPTA. La inclusión de nuevas categorías de distinciones tan específicas como la educación resulta redundante ya que, a pesar de la importancia de la educación y de su carácter transversal, ya existen distinciones específicas que, al amparo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, distinguen diferentes ámbitos de esta materia, pudiendo reseñarse entre otros los Premios para el fomento de la investigación e innovación educativa, el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o los Premios Extraordinarios ESO, FP y Bachillerato.

- La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante oficio de 16 de diciembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

1. Observaciones a la parte expositiva:

- Fórmula promulgatoria (tercer párrafo de la página segunda): se propone revisar la oportunidad de no hacer referencia al artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que el mismo dispone: “Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos”. La misma observación se hace respecto de la referencia al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que el mismo dispone: “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2. Observaciones a la parte dispositiva:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/26	

La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza las siguientes:

- En el apartado cinco. Se añade un nuevo artículo 7, Premios al Talento Andaluz, al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre. A ese respecto, se sugiere que se enumere como “artículo 7 bis” Con ello se simplificaría la modificación normativa evitando la reenumeración de once artículos (los actuales artículos 7 al 17 que pasarían a ser respectivamente los artículos 8 al 18), prevista en el apartado seis del mismo artículo único. Esta sugerencia se hace conforme a la directriz de técnica normativa n.º 62. Alteraciones de la numeración original, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, en la que se indica que: “La inclusión de un nuevo artículo en la disposición original altera la numeración del articulado. Para no cambiarla, podrán utilizarse los adverbios numerales bis, ter y quáter. Toda modificación que implique la adición de más de tres nuevos artículos que alteren la numeración debería generar la redacción de una nueva disposición”.

NO SE ACEPTA. La directriz de técnica normativa indicada posee carácter dispositivo al afirmar que “podrán utilizarse los adverbios numerales”. En este sentido, al ser un texto normativo de tan solo 18 artículos, resulta más transparente y accesible el contenido manteniendo la numeración propuesta.

- En los apartados siete, ocho, nueve y diez, se modifican los apartados 1 y 2, se añade un nuevo apartado 4 y se reenumera el anterior apartado 4 (pasa a ser el 5), del artículo 9 (actual artículo 8) del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre. Se sugiere que todas estas modificaciones que afectan al referido artículo 9 deberían unificarse, por simplificación de elaboración normativa, en un mismo apartado del proyectado artículo único. Además, teniendo en cuenta la amplitud de la referida modificación, en lugar de modificar la redacción de cada uno de los apartados debería considerarse la conveniencia de dar una nueva redacción a la totalidad del artículo 9, conforme a la directriz de técnica normativa n.º 61. Reproducción íntegra de apartados o párrafos, que determina: “En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados”.

NO SE ACEPTA. En línea con la anterior observación, se considera más transparente y accesible el contenido manteniendo la redacción propuesta.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/26	